



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE MARZO DE 2002

Extraordinario
No.- 8

No. 16633

DECRETO 063

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 26 de febrero del año dos mil dos, se recibió iniciativa de decreto para crear la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remitida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, misma que fue turnada a la Comisión competente para el análisis y emisión del dictamen respectivo. Habiéndose analizado la exposición de motivos que sirve de sustento a la iniciativa mencionada, se considerarán ajustados a la legalidad los argumentos que allí se vierten, por lo que ésta Soberanía los hace suyos de manera sustancial en los considerandos de este acto legislativo.

SEGUNDO.- Que expuesto lo anterior y tomando en cuenta que las leyes orgánicas tienen por objeto señalar las bases de organización y funcionamiento de un poder o de una institución determinados, se considera que la propuesta que se somete a la aprobación de esta soberanía, en lo fundamental, es correcta; poniéndose de manifiesto también, según su exposición de motivos y su articulado, que se trata de la creación de una innovadora ley, cuya finalidad es modernizar y racionalizar la

organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tabasco, tanto a nivel central y paraestatal, como en su concepción a nivel regional, para ajustarla a las condiciones políticas, sociales y económicas actuales y a los reclamos vigentes de la sociedad tabasqueña, pero principalmente, para dar cumplimiento al mandato constitucional que señala que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo de la entidad para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

TERCERO.- Que en consecuencia, resulta necesaria la actualización de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con el objeto de lograr una mejor y adecuada integración, funcionamiento y distribución, en las estructuras y atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su reordenamiento y eficaz organización, con base en una apropiada reasignación de atribuciones y la mejor utilización de los recursos existentes, especialmente, para que la integración de las nuevas estructuras y el fortalecimiento de las Dependencias y Entidades no generen incrementos presupuestales, por lo que se contempla que al efectuarse tales acciones, se empleen los recursos ya disponibles, previa racionalización, compactación y redimensionamiento de las estructuras, niveles y puestos en la organización pública, lo que responde en esencia al mandato popular que conlleva a la consolidación de un estado social de derecho, comprometido con el régimen de libertades y la observancia de las garantías sociales e individuales, ya que la racionalidad y el desarrollo de las instituciones públicas, pueden señalarse como los objetivos superiores del Estado, para satisfacer las expectativas y necesidades fundamentales de los distintos sectores de nuestra Entidad.

 **CUARTO.-** Que otro aspecto interesante de ésta ley, lo constituye la integración uniforme, en todas las Secretarías, de pequeñas unidades técnicas para atender en forma especializada, bajo un enfoque conjunto y de interrelación gubernamental, las funciones de planeación y programación interna e informática, asuntos jurídicos, administración de recursos, calidad e innovación. Previéndose con ello que las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades interactúen con la Secretaría de Gobierno para modernizar y unificar la atención de los asuntos legales de la Administración Pública Estatal. Las unidades de planeación, evaluación e informática de cada sector, colaborarán con la Coordinación General de Planeación; la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Contraloría en correlación con sus respectivas atribuciones, en el desarrollo de los equipos, sistemas y programas de información y cómputo en la administración gubernamental. Por su parte, las unidades de administración interna, calidad e innovación, deberán atender el manejo y modernización de los sistemas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales en cada Dependencia. Igualmente, interactuarán con las instancias competentes en la integración de los correspondientes programas, presupuestos sectoriales, con base en los proyectos que formulen los respectivos subsectores técnicos.

QUINTO.- Que de igual forma la presente ley, previene la existencia de unidades de control interno en cada Secretaría y Entidad Paraestatal, que dependerán funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y tendrán como responsabilidad esencial, apoyarla en sus funciones de vigilancia sobre el cumplimiento de los programas y atribuciones a cargo de los sectores respectivos. También, para asegurar la adecuada administración de los recursos y el buen desempeño de los servidores públicos en las diferentes unidades administrativas del Poder Ejecutivo. Que, en materia de descentralización administrativa, se comprende el desarrollo de avanzados mecanismos de interrelación con las autoridades municipales, para apoyar el desarrollo de los servicios públicos a su cargo, así como la progresiva transferencia de nuevos programas y responsabilidades, en un marco de estrecha colaboración y de mejor prestación de los servicios a la ciudadanía.

 **SEXTO.-** Que de igual manera, la presente legislación, confiere especial esmero a los rubros de desconcentración y descentralización administrativa, para superar la severa problemática que plantea la excesiva centralización de la economía y los servicios públicos, en demérito del desarrollo regional del Estado y del progreso de numerosas poblaciones que se encuentran alejadas de las principales zonas urbanas del Estado. Por ello, se previene la integración de los servicios estatales de carácter regional, que en forma paulatina habrán de establecerse en zonas estratégicas del Estado, incorporando oficinas especializadas de las dependencias estatales, con el propósito de ofrecer servicios públicos integrales a los habitantes de esas regiones. Buscándose que la desconcentración e integración de los servicios regionales de la Administración Pública, genere importantes beneficios para la población, evitándole importantes gastos y dilatados trámites para gestionar sus asuntos ante las diferentes dependencias estatales. Incluso se abre la posibilidad de procurar que oficinas federales puedan establecerse de manera conjunta en esos lugares para ofrecer servicios integrales a la ciudadanía. Así, las oficinas regionales previstas permitirían concentrar las funciones de administración, regulación y control, en el mismo ámbito en el que se presten los servicios públicos de mayor interés para la población.

SÉPTIMO.- Que éste cuerpo normativo, contempla también que la Gubernatura, sea la unidad auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, para la mejor, expedita y prioritaria atención de diversas funciones, entre las que destacan, la representación del Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal, con una clara delimitación de sus responsabilidades y atribuciones para colaborar con el Ejecutivo en sus relaciones institucionales con las autoridades administrativas, establecidas en la ciudad sede de los Poderes Federales. También, que esté facultada para realizar los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende el Ejecutivo, así como efectuar diversas gestiones ante las autoridades Federales, del Distrito Federal o particulares, en auxilio a las Dependencias y Entidades locales; en el desarrollo de sus atribuciones se apoyará con la Coordinación General de Planeación, que se configura como un órgano estratégico de la Administración Pública del Estado, lo que permitirá asegurar la adecuada interrelación con el Comité de Planeación del Desarrollo de Tabasco, así como la eficiente correlación de los sistemas sustantivos con los procesos de planeación, programación, presupuestación, información, evaluación, administración y control; con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para difundir la imagen del Estado y de la Gubernatura, así como el trabajo y objetivos de sus distintas Dependencias y

Entidades, con la Secretaría Particular, para coadyuvar con el Gobernador en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones; se le faculta además para coordinar las reuniones técnicas de Gabinetes y apoyar el trabajo colegiado, bien sea a nivel general o sectorial, con las distintas Secretarías y Entidades participantes. Asimismo, se comprende la coordinación de las reuniones que a ese nivel se realicen, para favorecer la relación y los trabajos del Gobierno Estatal con las Delegaciones Federales que actúan en el Estado. También con respecto a los Gobiernos Municipales y las autoridades de otras Entidades Federativas; y, la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental, para coadyuvar con el Gobernador en el desarrollo y transformación de las estructuras, sistemas, normas, funciones y procesos básicos de la Administración Pública del Estado, bajo un enfoque de calidad, productividad y ahorro en el gasto público y en la operación de los servicios.

OCTAVO.- Que en el esquema anterior para la reorganización de la Gubernatura se prevé que se le adscriban la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, misma que se plantea como Coordinación General y la Representación del Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal. Asimismo, la modernización de la Secretaría Particular y la integración a la misma de las funciones de coordinación de gabinetes y de reuniones técnicas con los representantes de otros ordenes y niveles de Gobierno. También se reordena la Comisión de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, a la cual se le adscriben la Dirección de Desarrollo Administrativo, el Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Coordinación General del Programa de Desarrollo Administrativo Integral del Sector Público.

NOVENO.- La presente ley, busca también fortalecer el Sistema Estatal de Planeación, con la integración de la Coordinación General de Planeación y el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, al adscribirle a esa Coordinación General, la Dirección General de Planeación y Programación de la Secretaría de Finanzas y las áreas de Planeación y Programación de la Dirección General de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental. También se le adscribe la función y el área de evaluación cualitativa de los programas que realiza la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DÉCIMO.- Dentro del sistema de participación social, la presente ley, con la finalidad de estimular la intervención ciudadana en la instrumentación de las políticas públicas, prevé la instauración de Consejos Consultivos de Participación Ciudadana, en materias tales como asistencia privada, cultura y artesanías, deporte, desarrollo agrícola y ganadero, comercialización e industrialización agropecuaria, desarrollo industrial, desarrollo urbano, promoción económica, apoyo a la microempresa, educación, juventud, modernización jurídica y población. También en los rubros de preservación ambiental, protección civil, salud, tercera edad, transporte, vivienda y desarrollo indígena; sin que ello contemple integrar oficinas o estructuras adicionales, en razón de que los titulares de las Dependencias involucradas o de los subsectores correspondientes, habrán de participar en la operación regular de esos Consejos, para facilitar su interacción con los grupos sociales que estos comprendan. Desde luego, su instrumentación involucra un vigoroso y creciente proceso de participación social en la

gestación, adecuación y aplicación de las políticas públicas, para que éstas respondan a los intereses y aspiraciones legítimas de la población.

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que atañe a los sistemas de regulación, administración y control, se contempla la planeación, programación, evaluación e información, buscando facilitar la correlación de la presente ley, con la legislación que rige los procesos de Planeación, Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; ya que propicia el desarrollo de funciones coordinadas y una mayor vinculación entre las Dependencias y Entidades involucradas con la administración, ejecución o control de esos procesos. En esencia, se promueve una adecuada interrelación entre el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas de desarrollo y el adecuado ejercicio presupuestal. Para asegurar esta correlación institucional se replantea la conformación tradicional de los sectores, al nivel central y regional, así como la distribución de las funciones, competencias y sistemas entre los sectores involucrados. Esta transformación está destinada a establecer estructuras modernas y funcionales, con un alto nivel de congruencia en las responsabilidades, las cargas de trabajo y los programas y recursos asignados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por cuanto hace al sector de Finanzas Públicas, se fortalecen sus atribuciones y se interrelacionan con los sectores de planeación, administración y control, al igual que se vinculan con las facultades de los sectores sustantivos, con el objeto de racionalizar el ejercicio del gasto público con la oportuna y adecuada ejecución de los programas sectoriales, en un esquema de equilibrio institucional entre el cumplimiento de responsabilidades y el ejercicio del gasto corriente y el presupuesto de inversión. El nuevo esquema de facultades favorece el ejercicio programado y oportuno de los recursos, dentro de una cultura de responsabilidad, eficiencia y ahorro en el gasto público. Se consolidan las facultades tributarias y se refuerza la auditoría fiscal, pero con un sensible impulso a los servicios de orientación y asistencia al contribuyente; se plantea la modernización general de los servicios catastrales, en vinculación con el desarrollo de la función registral inmobiliaria y mercantil, se actualiza lo relativo a la administración hacendaria, el crédito y control financiero, así como, el financiamiento y el control de las empresas, además, de reforzarse la procuración fiscal y los servicios de contabilidad gubernamental, se previene un importante esfuerzo para desarrollar y modernizar los servicios regionales del sector, a fin de acercar y simplificar los servicios hacendarios, en beneficio de la población de todas las regiones del Estado; la instauración del modelo propuesto para la Secretaría de Finanzas, requiere la desincorporación y transformación general de la Dirección General de Administración para constituir la Oficialía Mayor de la Administración Pública del Estado, así como la desincorporación de la Dirección General de Planeación y Programación, para adscribirse a la Coordinación General de Planeación.

DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a la administración de los recursos, la presente ley, busca evitar el fuerte centralismo que se advierte en la operación administrativa, por la excesiva concentración de recursos y funciones en las áreas de administración, también tiene como propósito facilitar a las áreas responsables de los procesos de planeación y de finanzas públicas, que puedan emplearse a fondo en sus responsabilidades, sin distraerse continuamente para prestar los numerosos y muy diversos servicios administrativos que requieren las diferentes Dependencias y

Entidades de la Administración Estatal. Por ello, se promueve la instauración de un área especializada que destinará todo su esfuerzo a regular y supervisar los servicios de administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de los servicios generales. En tal razón, se prevé que la Oficialía Mayor participe con la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental, en el establecimiento y aplicación de las medidas necesarias para regular el crecimiento de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, y tendría a su cargo también supervisar la operación de las unidades de administración internas, para asegurar la adecuada administración de los recursos y servicios en las Dependencias y Entidades, la reordenación del sistema para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de los servicios generales e informáticos, plantea un vigoroso esquema de desconcentración administrativa que fortalecerá la capacidad y atribuciones de los sectores, a la par que desarrollará las facultades reguladoras y de supervisión de la Dependencia responsable de coordinar globalmente este sistema. De igual manera, se establecen las bases para el futuro desarrollo de un servicio civil de carrera en el Estado, en consonancia con la modernización del sistema de seguridad social para los servidores públicos.

 **DÉCIMO CUARTO.-** Por lo que respecta al control institucional, se promueve un esquema de autonomía técnica de los servicios de contraloría en cada sector, al mismo tiempo que se desarrollan los mecanismos de interrelación técnica con la Dependencia coordinadora del sector, lo que responde al compromiso de un gobierno que ineludiblemente habrá de responder a la población con transparencia y cuentas claras. Con ello, se atiende al mandato de una sociedad que exige el fiel cumplimiento de la ley como la obligación primordial del Gobierno, para atender realmente el interés social. El efectivo control y evaluación del quehacer gubernamental, será consecuentemente el mejor antidoto contra la impunidad, la omisión y la parcialidad en el ejercicio del gobierno, será también la mejor garantía para cumplir las funciones públicas de acuerdo con lo dispuesto en las leyes del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- En la presente ley, respecto a la Secretaría de Gobierno, se contempla fortalecer sus atribuciones y la coordinación general de los servicios legales, buscando vigorizar el esquema jurídico de la Administración Pública Estatal, en un marco de plena colaboración entre los Poderes del Estado, para la actualización y sistematización de sus leyes y reglamentos. Su actividad será fundamental para promover el enriquecimiento y congruencia técnica en la instrumentación de las disposiciones legales, competencia de cada sector, en apoyo al Ejecutivo del Estado. También, se previene que realice tareas de gran importancia para la adecuada compilación, sistematización, actualización, coordinación y defensa legal de los intereses jurídicos de la Administración Pública del Estado. Se plantea una sustancial modernización en los servicios relacionados con la regulación y supervisión de los asuntos notariales, además de la transformación de los servicios registrales de carácter civil y del desarrollo interinstitucional y readscripción de los servicios registrales en materia inmobiliaria y mercantil. También se indica la adscripción a la Secretaría de Gobierno de las áreas y funciones relacionadas con la materia de Tránsito y Vialidad Estatal que realiza la Secretaría de Seguridad Pública. De igual modo, las atribuciones y del área de Transportes que existen en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Contempla también reubicar parcialmente la Coordinación General de

Apoyo al Desarrollo Municipal de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, para consolidar el interés de la nueva administración por la transformación integral de los Municipios del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Que respecto a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta ley comprende la coordinación sectorial en materia de prevención y readaptación social, a través de un órgano específico de aquellas materias y del Consejo Tutelar para Menores Infractores. Prevé buscar un enfoque integral en la atención de la seguridad pública, incorporando a la Dependencia la coordinación sectorial de las funciones y recursos que se relacionan con los subsistemas de prevención y readaptación social, tratamiento de menores infractores y su atención por organismos especializados, así como lo relativo a la protección civil. Estas atribuciones se adicionan a las que ya tiene para administrar los cuerpos policíacos estatales y los servicios de investigación policial respectivos. Todo ello considerando las competencias y la participación de los Municipios del Estado. Sus facultades, se orientan a promover la participación de la ciudadanía en la valoración y fortalecimiento de sus programas y acciones, con el propósito de transparentar su funcionamiento y corregir oportunamente las desviaciones que se detecten. Se busca además, esclarecer su marco de competencia y garantizar la adecuada coordinación de la Dependencia con los restantes sectores de la Administración Pública Estatal, sobre todo con el de política interior. Igualmente con las autoridades Federales y Municipales vinculadas con la materia. Para ejecutar sus nuevas atribuciones es menester adscribirle la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, existentes en la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que por otra parte, en materia de educación la presente ley, contempla la modernización y el desarrollo del sector educativo, reforzando y sistematizando las facultades de la Secretaría de Educación, para establecer un modelo avanzado que permita coordinar, en forma más eficiente, el gran número de unidades, programas, educandos, personal y recursos que el sector tiene asignados. Se contempla la regionalización de los servicios educativos, para asegurar la adecuada regulación, operación y control de los diversos programas educativos en las diferentes zonas del Estado, lo que se vincula con la consolidación de las facultades normativas y de supervisión técnica de la Dependencia, a fin de transferir a los servicios regionales toda la operación del sector con el apoyo técnico de la misma. Bajo esta modalidad, corresponderá a la Dependencia establecer, coordinar y evaluar los programas y proyectos del sector, así como los sistemas de información y coordinación necesarios. Igualmente, le corresponderá concertar con las Dependencias Federales involucradas, bajo las directrices del Ejecutivo del Estado, los programas de descentralización vinculadas con el Sector Educativo. Se considera el establecimiento de mecanismos que propicien la vinculación del sistema educativo con los sectores productivos, para asegurar la adecuada formación y futuro empleo de los educandos, así como el creciente interés del sector empresarial por el desarrollo educativo del Estado.

DÉCIMO OCTAVO.- En materia de cultura, recreación y deporte, para impulsar el desarrollo de la cultura en la Entidad, sin constreñirla al ámbito de los programas educativos, como una estrategia primordial que permita difundir y enriquecer las tradiciones, la historia y la cultura de Tabasco, se contempla la integración de una Dependencia especializada en la materia, que también tendrá la responsabilidad de

coordinar las funciones de la Administración Pública en materia de recreación y deporte; la organización de esta Dependencia complementa la propia del sector social de la administración pública y permitiría consolidar los objetivos del Sistema Estatal de Planeación Democrática en los rubros señalados, de conformidad con la legislación estatal y federal aplicables, las normas y lineamientos que regulan esas actividades. Así, su funcionamiento impulsará la participación del Estado en los eventos e instituciones, nacionales o internacionales, que se relacionan con las actividades culturales, recreativas y deportivas, también facilitaría la formalización de acuerdos de colaboración en esos rubros, para enriquecer y difundir estos valores entre la población y, con ello, afirmar la identidad estatal y nacional. Por ello, conforme a la presente ley, se crea la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, misma que además de impulsar el nivel intelectual en el Estado, propiciaría la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en actividades que refuerzan los hábitos de salud de la población, en armonía con la protección del medio ambiente y en franca oposición a las actividades delictivas o relacionadas con las adicciones. La Dependencia citada, también será responsable de promover en los medios de difusión que operan en el Estado, la divulgación de temas relacionados con la cultura, las tradiciones y los eventos artísticos, deportivos y recreativos en la Entidad. De igual forma, tendrá conferida la organización de bibliotecas, hemerotecas, museos y galerías en el Estado, así como de establecimientos para el desarrollo social de las actividades culturales, deportivas y recreativas. Su instauración facilita la colaboración con otras autoridades, para la protección y difusión del acervo cultural estatal, las artes populares y los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, con el propósito fundamental de contribuir a consolidar la identidad del Estado. Asimismo, tendría a su cargo apoyar la coordinación y ejecución de los programas y de los fondos mixtos, nacionales o internacionales destinados a preservar la cultura y las costumbres indígenas, así como su carácter bilingüe, para coadyuvar con el desarrollo integral de esas comunidades indígenas. Igualmente en el caso de los grupos marginados en la Entidad. Por lo anterior, se plantea reorganizar el sector educativo, readscribiendo en la nueva Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte todas las funciones que ahora realiza la Secretaría de Educación y otras Dependencias en esas materias. Igualmente la adscripción de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMO NOVENO.- Que en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud, entre otros aspectos, se le incorporan importantes atribuciones para impulsar el desarrollo del Sector Salud y la Seguridad Social en el Estado; para lo cual, se han fortalecido las facultades de coordinación de la Dependencia, para facilitar la regulación y supervisión de un amplio y heterogéneo sector de servicios operativos, en congruencia con lo que disponen en materia de salud y seguridad social la Constitución Federal, la del Estado de Tabasco y la Ley General de Salud Federal y la de Salud de la Entidad. Ello favorece el carácter rector de la administración estatal al nivel central y consolida el perfil operativo de los servicios estatales de salud que se desconcentran a nivel regional, lo que permitirá fortalecer la calidad y cobertura de los servicios de salud, cuya disponibilidad y accesibilidad para la población son altamente valorados a nivel nacional e internacional. En este contexto, a la referida dependencia, le corresponderá instrumentar, conducir e interrelacionar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, salubridad y salud pública, en el marco del

Sistema Estatal de Planeación Democrática de la Entidad. Igualmente será responsable de conducir las relaciones con la Federación para asegurar la descentralización de este tipo de servicios y otras actividades conjuntas. También para regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población. Esa Dependencia tendrá a su cargo la coordinación sectorial de los distintos servicios de salud, reservando a las unidades del nivel central de la misma las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a sus servicios aplicativos y a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios.

VIGÉSIMO.- Se crea la Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Ambiente, con la que se contempla atender en una misma Dependencia las políticas y programas de desarrollo social y de preservación del medio ambiente en el Estado, con la participación de la Coordinación General de Planeación y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado. Dicha Secretaría tendrá la responsabilidad de elaborar los programas de desarrollo social, regionales o especiales, con base en las propuestas de los sectores público, social y privado. Por ello, tendría a su cargo la integración e instrumentación de los programas destinados a promover el desarrollo social y la preservación ambiental en el nivel estatal, regional y micro regional, con el objetivo de reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los diferentes programas sectoriales. De igual forma, se plantea que esta Dependencia colabore con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y la Secretaría de Finanzas, en la recepción, transferencia, destino y evaluación de los fondos y transferencias presupuestales a favor del Estado, que se deriven de asignaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones y el desarrollo social de la población de la Entidad. En colaboración con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, la Coordinación General de Planeación y el Comité mencionado, esta Dependencia será responsable de promover los programas de vivienda de interés social, así como en los destinados al desarrollo de las regiones donde habitan las comunidades marginadas o indígenas del Estado, así como de fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, de acopio y suministro de materiales de construcción. Igualmente para asegurar la adecuada distribución de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado. Además, se le faculta para formular y supervisar las políticas y programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo. Por otra parte, la Dependencia en comento tendría a su cargo la conducción, supervisión y difusión de las políticas y programas estatales de preservación del medio ambiente, ordenamiento territorial y regulación del impacto ambiental; así como la atención de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado. Por ello le competiría la concertación de acciones de protección y restauración ambiental, al igual que la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado. En consecuencia, la instrumentación de la nueva Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente requeriría la readscripción de la Dirección de Obras Públicas y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, para ubicarlos en la Secretaría de

Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas. También demandaría la desincorporación de la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal que se trasladaría a la Secretaría de Gobierno, a excepción del área de proyectos especiales que se ubicaría en la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- También se contempla la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, que se encargará de conocer de los servicios públicos vinculados con la industria y el comercio, se correlacione con la modernización de las estructuras y programas de los sectores laboral y de desarrollo educativo, por lo que se le adscribe el Servicio Estatal del Empleo, con la colaboración de la Secretaría de Educación con el propósito de asegurar su interrelación con los requerimientos de los sectores productivos del Estado. Igualmente para elevar los estándares de calidad y productividad en el trabajo, considerando una mayor relación de los programas educativos con los requerimientos y las expectativas de crecimiento y transformación en las distintas ramas de la actividad económica de la Entidad y su región de influencia. Lo anterior, porque acorde a la situación política y socioeconómica del Estado, resulta trascendente que las instituciones públicas apoyen los esfuerzos de la sociedad destinados a reactivar las actividades económicas, particularmente en los rubros de comercio interior y abasto, exportaciones, desarrollo industrial, promoción de inversiones, gestión empresarial, desarrollo del turismo y de la infraestructura requerida. Por ello resulta particularmente importante promover la actualización y modernización general de las estructuras y competencias públicas, para fortalecer los aspectos de gobernabilidad y favorecer la recuperación y el crecimiento económico de los sectores productivos del Estado, con sus importantes repercusiones en materia de inversiones, empleo, recaudación, salud, educación y bienestar general.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Como otro aspecto novedoso de la presente ley, se contempla la creación de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, a la cual se le adscriben el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), la Dirección de Obras Públicas y el Instituto para el Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), sectorizados en la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental; así como el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) de la Secretaría de Educación. También involucra la reasignación de la Dirección General de Transportes a la Secretaría de Gobierno. Lo anterior obedece, a que los sectores de comunicaciones, asentamientos humanos, desarrollo urbano, obras públicas e infraestructura, deben ser atendidos en una sola Dependencia, promoviendo una sustancial adecuación en su organización y funcionamiento. Al efecto, se fortalecen sus facultades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, al igual que las relativas a la regulación y fomento de la vivienda, reservando a nivel central las facultades reguladoras, para garantizar que las instituciones operativas en los rubros de vivienda o de agua potable y alcantarillado, vinculen el desarrollo de sus trabajos con las directrices y prioridades definidas por la Dependencia. También se prevé proporcionar asesoría técnica a los Ayuntamientos que se lo requieran en congruencia con su capacidad presupuestal, para la elaboración de programas y proyectos en la materia; así como observar el desenvolvimiento urbanístico de las diversas comunidades y centros de población, cuidando que el desarrollo urbano sea congruente con las previsiones y planes respectivos. Con la

colaboración de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente habrá de realizar los programas de vivienda y coordinar su gestión y ejecución con los gobiernos municipales y demás instituciones participantes.

VIGÉSIMO TERCERO.- También se crea la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, a la que se tendrá que readscribirle la Central de Maquinaria de Tabasco (CEMATAB), que actualmente, depende de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para conformar en la nueva Dependencia cuatro centrales de maquinaria agrícola, en regiones estratégicas del Estado. Dicha Secretaría, tendrá entre otras funciones el desarrollo de los sectores agrícola, ganadero, forestal, agroindustrial, pesquero y de acuacultura y silvicultura, por su estrecha relación con las condiciones económicas de amplios núcleos de población del Estado. Su instrumentación es consecuente con la atención prioritaria que ameritan las distintas regiones de Tabasco; la cuales tienen un extraordinario potencial en cada uno de esos rubros. Por ello, la trascendencia de su explotación racional no sólo se vincula con la satisfacción de las necesidades básicas de nuestro pueblo y la preservación de nuestros recursos naturales. También guarda un estrecho vínculo con la generación de importantes excedentes para el mercado nacional e internacional y con la obtención de importantes beneficios en materia de empleos, inversiones, utilidades, finanzas y el creciente desarrollo de los servicios y la infraestructura tecnológica en la Entidad. De ahí que se ha previsto que pueda proponer a la Secretaría de Finanzas el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de los productos agropecuarios y forestales. También se considera la regionalización de los servicios agropecuarios y de desarrollo rural, al igual que el fortalecimiento de los programas referidos a las distintas zonas de productos agrícolas estratégicos para la Entidad y a la capacitación y divulgación agropecuaria. En especial, se han previsto facultades destinadas a lograr el desarrollo de las inversiones para apoyar la transformación de los rubros de este sector. Asimismo, se contempla que esta Dependencia habrá de intervenir en coordinación con las autoridades de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en la regulación, fomento y conservación de la formación y organización de la flota pesquera; así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector, además, de colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia.

VIGÉSIMO CUARTO.- Finalmente en el ámbito paraestatal, la presente ley, contempla un apartado referente a la actividad paraestatal del Gobierno del Estado, estableciendo una regulación fundamental que asegura una mejoría en las relaciones institucionales y la comunicación entre ambos niveles de gobierno. Igualmente fortalece la sectorización del aparato gubernamental y conlleva una profunda modernización en la administración y control de las Entidades Paraestatales, al propio tiempo que les clasifica de acuerdo a su misión respecto al interés público. Además, define las formas de participación de los Sectores en esas Entidades y especifica sus tipos de integración y sus campos de responsabilidad.

VIGÉSIMO QUINTO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, por el artículo 36, fracciones I, VI, y XVI, de la Constitución Política local, para expedir, reformar, adicionar, derogar, y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado y sus Municipios, se emite el siguiente:

DECRETO 063

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, abrogándose la anterior, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**TÍTULO PRIMERO**
De la Administración Pública**CAPÍTULO ÚNICO**
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, cuya naturaleza es Centralizada y Paraestatal.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 4.- La Gubernatura, las Secretarías, la Oficialía Mayor y la Procuraduría General de Justicia, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Gobernador podrá crear mediante acuerdo directo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo y seguridad del Estado.

La Administración Pública Centralizada podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán jerárquicamente subordinados al Gobernador o al titular de la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

ARTÍCULO 5.- El Gobernador nombrará y removerá a los titulares de las dependencias a que se refiere la presente ley. El Procurador General de Justicia, deberá ser nombrado en los términos de su Ley Orgánica.

Para ser titular de alguna Secretaría o de la Oficialía Mayor, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y.
- V. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate.

El gobernador podrá nombrar y remover libremente a propuesta de los respectivos titulares a los demás servidores públicos subalternos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley; pudiendo delegar dicha facultad en los servidores públicos que designe en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas y políticas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 7.- El Gobernador está facultado para:

- I. Resolver lo conducente en caso de duda sobre la competencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;
- II. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo determinen, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador dicte para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el titular de la dependencia al que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 9.- El Gobernador determinará en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, a los titulares de las dependencias que deberán coordinarse con las de la Administración Pública Federal, con las de otras Entidades de la República y con las de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias y Entidades deberán certificar copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, y solo podrán expedirlos por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado.

TÍTULO SEGUNDO
De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11.- Cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a una Secretaría, por el Congreso, el titular de la Dependencia deberá acudir ante el Pleno de dicho Órgano Legislativo para informar lo que corresponda, previa la cita correspondiente y el acuerdo del Gobernador.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública las siguientes atribuciones de carácter común:

- I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las políticas y los programas de la Dependencia y el Sector a su cargo asegurando su participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II. Administrar y coordinar los sistemas de programación, información y evaluación en el Sector de su responsabilidad ó aquellos que se realicen con otras Dependencias, conduciendo sus actividades en forma programada, en congruencia con sus atribuciones y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca en términos de las leyes el Ejecutivo para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo.
Lo anterior conforme a las autorizaciones que en su momento otorguen la Coordinación General de Planeación, la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría en lo que corresponde a sus funciones globalizadoras;
- III. Proponer al Ejecutivo, proyectos de iniciativas y decretos de reforma y actualización de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, cuya materia corresponda a sus atribuciones;
- IV. Instrumentar sus respectivos manuales de organización y de procedimientos administrativos, así como remitirlos a las autoridades correspondientes para su aprobación y expedición. También dictar las medidas, acuerdos, lineamientos, circulares y órdenes necesarios para el mejoramiento de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Formular análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la dependencia y sector de su responsabilidad, así como colaborar, en el ámbito de su responsabilidad, en la instrumentación del anteproyecto de presupuesto de egresos, para su análisis correspondiente y su vinculación con los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público;
- VI. Consolidar, regular, promover y vigilar los servicios regionales sectoriales a su cargo, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad, ahorro en el gasto público y calidad en los servicios a la población;
- VII. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia, a los órganos desconcentrados y éstas últimas, a las entidades paraestatales que así lo soliciten;

- VIII. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia.
Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas subordinadas y en audiencia a los servidores públicos de su sector, así como atender los planteamientos y solicitudes de la ciudadanía que se relacionen con las atribuciones de su responsabilidad;
- IX. Suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- X. Atender la adecuada operación y retroalimentación de los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana, vinculados con el Sector de su responsabilidad;
- XI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le sean interpuestos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XII. Compilar, registrar y actualizar la información, la legislación y demás documentación que le competan;
- XIII. Promover, contribuir y cooperar, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;
- XIV. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, sancionar o remover a los funcionarios y servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Desempeñar las comisiones que el Gobernador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XVI. Delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley ó del reglamento interior respectivo deben ser ejercidas por dichos titulares;
- XVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo;
- XVIII. Ostentar la representación legal, en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Gubernatura

ARTÍCULO 13.- La Gubernatura, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal, la Coordinación General de Planeación, la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Secretaría Particular, la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental y aquellas que conforme las actividades prioritarias determine el Gobernador.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Representación del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal:

- I. Representar al titular del Poder Ejecutivo así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de manera permanente, ante las autoridades administrativas que legalmente se encuentren establecidas en el Distrito Federal, con excepción de los casos especiales que por necesidades del servicio correspondan a cada órgano de la Administración Pública;
- II. Realizar los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende el Gobernador;
- III. Instaurar métodos de coordinación y seguimiento para la debida atención de los asuntos que se remitan a las diversas instancias de la Administración Pública;
- IV. Informar al Titular del Ejecutivo de los avances y resultados en su gestión pública;
- V. Instrumentar sistemas de atención e información para la difusión y promoción de las actividades de los ámbitos público, social y privado;
- VI. Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en el Distrito Federal; y
- VII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Coordinación General de Planeación:

- 
- I. Fungir como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como participar en la elaboración, en el seno del subcomité especializado, del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los Programas de Ingresos y Egresos del Estado. De igual manera, intervenir en lo relativo a la instrumentación de los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero;
 - II. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco las medidas requeridas para su mejor integración, organización y funcionamiento, a nivel general o de los subcomités que se determinen y apoyarle en la instrumentación de los mismos. Además, proponerle la realización de reuniones y la adopción de estrategias para abordar o resolver temas de interés sustantivo;
 - III. Apoyar a las dependencias respectivas en la instrumentación de los programas de Gobierno convenidos con la Administración Pública Federal o los Municipios de la Entidad; así como proporcionar a éstos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración de programas y proyectos de inversión;
 - IV. Realizar los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo, y los programas sectoriales y especiales para someterlos a consideración del Gobernador, tomando en referencia los resultados de los trabajos realizados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
 - V. Procurar, con la participación de la Secretaría de Finanzas, la congruencia en el ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del ejercicio de los mismos, considerando la opinión de la Oficialía Mayor, en los casos de su competencia. También procurar esa congruencia en la instrumentación de los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo;

- VI. Autorizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, junto con la Secretaría de Finanzas y en congruencia con sus respectivas atribuciones, el ejercicio o modificación de su respectivo Gasto Público en materia de inversión; de conformidad con los programas y presupuestos aprobados en el subcomité responsable del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable;
- VII. Formular, con la participación de las Dependencias involucradas, los anteproyectos de iniciativas de Ley, reglamentos y demás disposiciones, en materia de planeación, programación, información y evaluación del desarrollo. Igualmente y en coordinación con la Secretaría de Finanzas aquellos que se determinen respecto de la política presupuestal;
- VIII. Requerir de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la información necesaria y realizar su procesamiento, para efectuar el seguimiento y supervisión de los trámites y registros vinculados con el control y evaluación del ejercicio del Gasto Público;
- IX. Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer la adecuación, en su caso, el Plan y los Programas respectivos;
- X. Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo las políticas de población que se fijen en el Estado, previendo la participación de las Dependencias y Entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes; y
- XI. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 16.- Es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

- I. Instrumentar, aplicar y desarrollar los Programas de Comunicación Social, Relaciones Públicas y de Imagen del Gobierno;
- II. Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades, y programas desempeñados por el Titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública. Así como conducir y coordinar las relaciones públicas de ambos;
- III. Impulsar la imagen institucional, asegurando que todos aquellos medios informativos y los distintos sectores que se relacionan con sus atribuciones, reciban la información relevante sobre el desarrollo de los programas y los objetivos del trabajo de la Administración Pública;
- IV. Atender las relaciones públicas con los medios de comunicación, procurando garantizar una adecuada coordinación institucional con los Sectores señalados;
- y
- V. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 17.- Es competencia de la Secretaría Particular:

- I. Atender y coordinar la agenda del Gobernador de conformidad con sus directrices;
- II. Coordinar y conducir las giras de trabajo del Ejecutivo;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos, órdenes y compromisos del Gobernador;
- IV. Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento, turno y archivo de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos al Gobernador;
- V. Coordinarse con los responsables de atender la logística personal del Gobernador, así como coadyuvar en las medidas que apoyen su eficaz organización y funcionamiento;
- VI. Preparar y coordinar el eficiente desarrollo de las reuniones de Gabinete, generales o específicas, que el Gobernador celebre con los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- VII. Proponer al Gobernador, cuando éste lo solicite, las medidas requeridas para la mejor integración, organización y funcionamiento de los Gabinetes que se determinen y apoyarlo en la instrumentación de la normatividad aplicable;
- VIII. Promover el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Ejecutivo y las representaciones y delegaciones de la Administración Pública Federal y del orden municipal, y en su caso de las representaciones estatales existentes;
- IX. Atender y gestionar las peticiones y quejas que los ciudadanos hagan llegar al Ejecutivo;
- X. Atender a los diversos grupos de los sectores Social y Privado que soliciten audiencia al Gobernador y bajo sus directrices proceder a su adecuada canalización hacia las instancias competentes;
- XI. Archivar, resguardar y clasificar la correspondencia del Gobernador; y
- XII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental:

- I. Establecer la política general y los lineamientos estratégicos para las acciones y programas de modernización e innovación gubernamental en la Administración Pública. Al efecto, promover la racionalidad y modernización de las políticas, normas, manuales administrativos, sistemas, estructuras, funciones, recursos, servicios, sectores, niveles y regiones que integran, regulan o determinan la organización y funcionamiento de la misma;
- II. Fungir como enlace técnico de la Administración Pública con las autoridades federales y municipales y las instituciones nacionales o extranjeras correspondientes para la realización de eventos, estudios o proyectos, en las materias de su responsabilidad, considerando la colaboración de las Dependencias o Entidades involucradas con el desarrollo de los mismos;
- III. Participar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en la formulación y ejecución de los programas de mejora regulatoria, calidad y mejora continua, rediseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública y fortalecimiento de los valores cívicos y éticos en el servicio público;
- IV. Establecer, organizar y coordinar, con apego a las disposiciones en la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, así como promover y supervisar que la adquisición de los equipos informáticos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública se ajuste a los requerimientos técnicos del programa de automatización y digitalización gubernamental;

- 
- V. Realizar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, estudios y propuestas para el mejoramiento de la gestión gubernamental, la automatización de trámites y procesos, y la descentralización y desconcentración de funciones; así como certificar la calidad y eficacia administrativa de los servicios de la Administración Pública, en los términos de la normatividad que al efecto se expida;
 - VI. Auxiliar a la Oficialía Mayor en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos;
 - VII. Diseñar, establecer, coordinar, supervisar y evaluar el Programa de Modernización e Innovación Gubernamental de la Administración Pública, estableciendo metas e indicadores que propicien el desarrollo institucional e incrementen la productividad y eficacia de los servicios; así como dirigir y coordinar la capacitación de los servicios públicos, procurando fortalecer sus conocimientos y habilidades, al igual que su vocación de servicio;
 - VIII. Analizar y evaluar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Administración Pública centralizada y paraestatal y presentar los análisis correspondientes a la consideración del Gobernador, tomando en cuenta la opinión técnica que, acorde a sus atribuciones, realicen las Secretarías de Finanzas, Contraloría y la Oficialía Mayor, así como prestar asesoría en materia de administración e innovación gubernamental a las Dependencias y Entidades de la misma. También, asistirles en la instrumentación de sus manuales administrativos y asegurar la vinculación de éstos con los reglamentos interiores y normatividad aplicable;
 - IX. Promover las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad en materia de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción, en apoyo a la Secretaría de Contraloría; y
 - X. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

CAPÍTULO TERCERO

De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 19. - Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a que se refiere el artículo 26 de esta ley, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

ARTÍCULO 20.-. Cada Dependencia encabezará el sector que determinen las políticas y lineamientos del Gobernador.

ARTÍCULO 21.-. Al frente de cada Secretaría habrá un titular a quien se denomina Secretario, designado por el Gobernador en los términos de la legislación respectiva. Se auxiliará de los subsecretarios, coordinadores, directores generales, directores, subdirectores y jefes de unidad departamental, y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales, éstos tendrán las atribuciones que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Secretario del que dependan.

ARTÍCULO 22.- El Gobernador designará al Oficial Mayor, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los funcionarios públicos que se determinen en correspondencia a lo señalado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 23.- El Gobernador nombrará al Procurador General de Justicia en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 24.- Los titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador.

ARTÍCULO 25.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los titulares de las Dependencias mencionadas en esta Ley, con la participación de la Oficialía Mayor y de la Contraloría, deberán realizar el proceso de entrega - recepción, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- IX. Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XI. Secretaría de Contraloría;
- XII. Oficialía Mayor; y
- XIII. Procuraduría General de Justicia.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo, con los Poderes Federales, con los demás Poderes Locales, con los Ayuntamientos de la Entidad y las autoridades de otras Entidades Federativas, así como los asuntos de política interna que no se atribuyan expresamente a otra Dependencia. También promover las relaciones de equidad entre los diversos sectores de la sociedad tabasqueña;

- 
- II. Cuando así proceda y, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá participar en la formulación y conducción de las políticas relativas a: desarrollo político, trabajo y previsión social, transporte, vialidad y tránsito del Estado, así como velar la fiel observancia de las disposiciones legales;
 - III. Procurar la adecuada colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del Estado;
 - IV. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con las materias de su competencia o que le encomiende el Gobernador, así como revisar los que se pongan a su consideración;
 - V. Presentar ante el Congreso las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos o convenios del Ejecutivo que así lo requieran;
 - VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, así como las disposiciones del Ejecutivo y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;
 - VII. Recabar, recopilar y clasificar información vinculadas con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad y coordinar el órgano de información y estudios;
 - VIII. Asesorar y dar el apoyo jurídico que requiera el Gobernador, así como coordinar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública, integrada por las Unidades Jurídicas de sus Dependencias y Entidades, a fin de impulsar los estudios e investigaciones en la materia, al igual que el desarrollo jurídico y normativo de la misma;
Además opinar previamente sobre el nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las Unidades Jurídicas referidas;
 - IX. Administrar y organizar el Periódico Oficial del Estado, publicando y difundiendo en el mismo las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y normativas que deban regir en el Estado. Así mismo compilar y registrar toda la legislación y normatividad vigente en la entidad, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
 - X. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico que atañen al Ejecutivo y representarle en juicios cuando no esté señalada esta facultad a otra Dependencia o se designe a otra persona para hacerlo así como tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que corresponda resolver al Gobernador;
 - XI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente y la Coordinación General de Planeación, en la determinación y conducción de la política de población del Estado, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
 - XII. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;
 - XIII. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: cultos religiosos, política migratoria, loterías, rifas y juegos con apuestas y sorteos;
- 

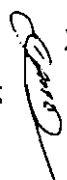
- XIV. Conducir, vigilar y participar en las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios. Además, realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado, así como coordinar, con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y demás autoridades competentes, las acciones de regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XV. Intervenir en su tramitación, en los términos de la ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el Ejecutivo;
- XVI. Regular, coordinar, intervenir y supervisar, la actividad Notarial en el Estado, así como el Archivo General de Notarías. Además, procurar la interrelación de este sistema con el servicio de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XVII. Tramitar las propuestas de nombramientos de Magistrados Numerarios en los términos de la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;
- XVIII. Gestionar y, otorgar en su caso, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XIX. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública. Para tal efecto recabará los informes de la Secretaría de Contraloría y la Oficialía Mayor, así como de las demás instancias que correspondan, relacionados con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- XX. Organizar, coordinar y supervisar las funciones de la Defensoría de Oficio, asegurando la adecuada distribución y funcionamiento de sus servicios;
- XXI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral del Estado, en congruencia con las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, para impulsar la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, así como emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados;
- XXII. Participar, con las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- XXIII. Desahogar las consultas administrativas que las autoridades del Trabajo Locales le realicen, sobre asuntos de su competencia, así como intervenir, a petición de parte, en la revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, y mediar en los conflictos que surjan por violación a la Ley de la materia o a los mencionados Contratos;
- XXIV. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como, verificar que en los centros de trabajo se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las normas que de ella se deriven;

- XXV. Participar, con las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados, en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Empleo, Capacitación y Formación; además, colaborar con las autoridades federales en la vigilancia, difusión y observancia de la Ley Federal del Trabajo, y demás normas legales aplicables en materia laboral;
- XXVI. Vigilar, la observancia y aplicación de la Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado; así como formular y ejecutar los programas de transportes de la Entidad;
- XXVII. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga. También el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción Estatal;
- XXVIII. Otorgar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar, en términos de Ley, la caducidad de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y ejercer el derecho de reversión de las concesiones;
- XXIX. Participar con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y en su caso en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;
- XXX. Aprobar, con el apoyo técnico de las dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen; así como administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;
- XXXI. En coordinación con los Municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, la vigilancia del tránsito en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción Estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;
- XXXII. Autorizar cambios de unidades, fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, así como de carga, otorgando, en coordinación con las autoridades competentes, las autorizaciones correspondientes; y
- XXXIII. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente. También en materia de transporte de pasajeros o de equipos, cargas y materiales peligrosos, considerando la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Seguridad Pública le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, readaptación y prevención social, y protección civil, en un marco de gobernabilidad, legalidad y respeto a las garantías constitucionales;

- II. Organizar, dirigir, administrar y supervisar los cuerpos policiales o de seguridad pública estatal, acorde a las facultades que al respecto establece el artículo 21 de la Constitución Federal, así como prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y dependencias de los Poderes del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; igualmente garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones de las policías preventivas municipales;
- III. Instrumentar, operar, registrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estadísticas y mapas delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- IV. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en las acciones de coordinación de los diversos cuerpos de seguridad pública y de los cuerpos auxiliares, en los niveles estatal y municipal, conforme a la legislación aplicable; los convenios y acuerdos en la materia, a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada, sistemática o circunstancial;
- V. Detener por conducto de los cuerpos policiales de la Entidad a los infractores de las normas administrativas y penales, procediendo en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. Igualmente, auxiliar en estas materias a las autoridades federales, locales y municipales, en los términos de la legislación vigente, cuando así lo soliciten.
- VI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: detonantes y pirotecnia; portación de armas, migración, prevención y readaptación social;
- VII. Atender, oportuna y eficazmente, las denuncias y quejas ciudadanas por relación al ejercicio de sus atribuciones, y fomentar la participación ciudadana en la formulación de los programas estatales de seguridad pública, protección civil, prevención y readaptación social;
- VIII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo, proveyendo lo necesario para la capacitación, profesionalización y especialización de los cuerpos policiales, en su caso, brindar la atención a las solicitudes de los Ayuntamientos en la materia;
- IX. Otorgar las autorizaciones o permisos a empresas que presten en el Estado servicios privados de seguridad, con la participación que corresponda a las autoridades municipales; así como vigilar y supervisar el funcionamiento de las mismas; e inspeccionar los servicios de vigilancia privada que presten los particulares, estos servicios, cuando se estime necesario, podrán actuar como auxiliares de la policía y se concentrarán bajo el mando del Secretario. Igualmente, previo pago de los derechos, proporcionar la asistencia técnica necesaria para la capacitación del personal que preste sus servicios en dichas empresas de vigilancia privada;
- X. Participar en la celebración de convenios de colaboración en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social y protección civil, con otras autoridades de los diversos órdenes de Gobierno;

- 
- XI. Atender, conforme a los tratados, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables, el aseguramiento, custodia y traslado de los detenidos, reos y los sujetos a proceso;
- XII. Participar, dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la organización, que en el ámbito del Poder Ejecutivo a éste le compete, en materia de prevención y readaptación social y de regulación del Consejo Tutelar para Menores Infractores, incluyendo la aplicación de la normatividad referida a la ejecución de sentencias en los centros de reclusión y tratamiento a inimputables, cuando lo haya determinado la autoridad judicial;
- XIII. Administrar, operar y mantener la seguridad de los reclusorios y centros de readaptación social del Estado, así como los correspondientes a los centros tutelares. También, orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de dichos establecimientos;
- XIV. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos a personas con interés jurídico, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;
- XV. Organizar medidas de prevención social para el combate a la delincuencia, en su caso, ejecutar los programas relativos a dichas materias para la protección de los habitantes y transeúntes la preservación del orden público y la prevención de delitos. Igualmente, coordinar sus programas y acciones con las Dependencias, Entidades y Sectores que puedan apoyarle en la realización de tareas para la prevención de conductas delictivas;
- XVI. Sujetar a los sentenciados a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgarles algún beneficio;
- XVII. Proponer, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Protección Civil y conducir el Sistema Estatal en dicha materia, así como, intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de la legislación y normatividad aplicable, en la prevención, combate y superación de las emergencias o catástrofes públicas;
- XVIII. Intervenir y evaluar en los términos de la ley de la materia, las acciones de protección civil en el Estado, así como proponer el establecimiento y modificación de la normatividad en la materia. Igualmente elaborar los modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el Estado;
- XIX. Participar, en los términos de la normatividad aplicable en el Consejo de Protección Civil de Tabasco y representar a la Entidad, bajo la sujeción de las directrices del Gobernador, ante toda clase de autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, en materia de protección civil; y
- XX. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación a los habitantes del Estado, en forma previa, durante y después de una emergencia. Así mismo elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgo y el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, en materia de protección civil.
- 

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materias de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal, de conformidad con la legislación

aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo, igualmente, conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

- II. Procurar, con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, la congruencia en el ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del ejercicio de los mismos, considerando la opinión de la Oficialía Mayor, en los términos de su competencia. También procurar esa congruencia en la instrumentación de los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo;
- III. Elaborar, en el seno del subcomité especializado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los Programas de Ingresos y Egresos del Estado. De igual manera, formular y presentar al Gobernador, los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero del Estado, de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. También, colaborar con el subcomité en la instrumentación de las normas de planeación, programación y presupuesto procurando que en la integración del Gasto Público se comprendan objetivos y metas específicas de rentabilidad social;
- IV. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en lo correspondiente a las políticas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación. También, participar en la elaboración de los programas estatales, regionales y sectoriales de desarrollo económico y social;
- V. Resolver los asuntos de su competencia que originalmente correspondían. Además, requerir de pago cualquier póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría o del Gobierno, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquéllas que garanticen obligaciones fiscales;
- VI. Instrumentar y proponer los proyectos de las leyes y disposiciones fiscales de la Entidad. Igualmente de aquellas disposiciones vinculadas con sus responsabilidades. Además vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales estatales y de las federales que le corresponda;
- VII. Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y las federales. También, intervenir, con la representación del Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del mismo;
- VIII. Analizar y en su caso, reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, modificando tasas de interés, plazos y formas de pago a fin de mejorar las condiciones pactadas;
- IX. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la Secretaría de Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Al respecto, formulará y evaluará las políticas, criterios y lineamientos en la materia;

- X. Celebrar, previa autorización del Congreso, cuando así se requiera, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos;
- XI. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la Deuda Pública, informando al Gobernador periódicamente sobre la situación de la misma y considerando las amortizaciones de capital y el pago de intereses respectivos;
- XII. Emitir valores, formalizar y administrar la deuda pública, así como llevar su registro contable. Además, formular recomendaciones sobre la política financiera en materia de créditos. También, consignar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno, las amortizaciones por concepto de capital y pago de intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Estado;
- XIII. Efectuar los pagos respectivos conforme a los programas y presupuestos aprobados. Además, estudiar, analizar y otorgar en su caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley, el aval del Gobierno y las obligaciones de pasivos que requieran contraer las entidades públicas y realizar los registros correspondientes;
- XIV. Proponer al Gobernador las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita, económica y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos del Estado;
- XV. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como supervisar la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Entidad. Al efecto, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y la Oficialía Mayor deberán aportarle los elementos y la información que les requiera sobre el comportamiento y previsiones relativos al Gasto Público Estatal. Igualmente, promoverá las acciones de su responsabilidad para la racionalización del mismo y su congruencia con la disponibilidad de ingresos;
- XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además imponer sanciones administrativas y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente. También proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes;
- XVII. Recibir, ministrar y destinar las contribuciones y participaciones federales y municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables y los términos de los convenios suscritos. Además, autorizar el registro y compromiso presupuestal de los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno;
- XVIII. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones, dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas en las leyes correspondientes del Estado y de las de carácter federal, en los términos de los convenios de coordinación, colaboración y anexos respectivos;

- 
- XIX. Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del mismo, en el marco de la legislación y de los planes y programas vinculados con la materia, así como estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos;
- XX. Formular y mantener actualizado los padrones de contribuyentes y revisar las declaraciones que estos presenten a las autoridades fiscales. Además, diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente;
- XXI. Fungir como representante del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como ejercer las atribuciones que al Estado le confieren el Convenio de Adhesión y sus anexos. Además cuidar que se paguen correctamente las participaciones, aportaciones y demás recursos que corresponda a los Municipios del Estado;
- XXII. Regular y supervisar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública consideren en sus respectivos presupuestos los recursos que deberán destinar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De igual forma verificar el oportuno y adecuado cumplimiento de estas obligaciones ante las autoridades competentes;
- XXIII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las dependencias, organismos y empresas del Estado, Ayuntamientos y los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXIV. Formular los estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público de la Entidad y generar la información que se requiera para la proyección y cálculo de los egresos de la Administración Pública y hacerlos del conocimiento del subcomité especializado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- XXV. Operar y registrar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados, en materia de gasto público, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- XXVI. Administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicable. Así mismo, coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;
- 
- XXVII. Administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos de conformidad con los programas y presupuestos aprobados en el correspondiente subcomité del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como fijar los calendarios financieros respectivos. Igualmente suspender el pago de las ministraciones cuando corresponda y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable;
- XXVIII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal e integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable;
- XXIX. Solventar, junto con la Secretaría de Contraloría, las observaciones que emita la Legislatura del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización,

- derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos;
- XXX. Colaborar, con el Ejecutivo en la publicación mensual de los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras respectivas y en los términos de la legislación y normatividad aplicables, remitir al Congreso por conducto de su Órgano Técnico de Fiscalización los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;
- XXXI. Coordinar con la Secretaría de Contraloría las acciones para la evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XXXII. Aprobar, previo acuerdo del Gobernador, la participación Estatal en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento o reducción del capital o en la adquisición de todo o parte de éste. Igualmente representar al Ejecutivo en los actos vinculados con su participación en las mismas;
- XXXIII. Formular, promover, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación que se celebren, en las materias de su competencia, con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;
- XXXIV. Concentrar, administrar y custodiar los fondos, valores e ingresos del Estado, así como los que se reciban para fines específicos. Además, establecer y operar los sistemas y registros necesarios para su adecuada administración y control;
- XXXV. Organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios; así como, coordinar programas de cooperación técnica con los servicios catastrales. Igualmente con las instituciones y sectores vinculados con su organización y funcionamiento;
- XXXVI. Colaborar con los Gobiernos Municipales de la Entidad en Materia Catastral, en los términos de los convenios respectivos, para la actualización de la legislación y normatividad que regula los servicios de Catastro. Igualmente en la realización de los estudios técnicos catastrales, requeridos para fijar los valores de los predios localizados en el territorio del Estado y mantener actualizado el valor de los mismos;
- XXXVII. Fungir como fideicomitente único del Gobierno del Estado en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico;
- XXXVIII. Procurar que se instrumenten las medidas establecidas por la Secretaría de Contraloría para fortalecer los mecanismos de control y evaluación sobre los programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- XXXIX. Coordinar con la Secretaría de Contraloría, el desempeño de las tareas de evaluación de los recursos federales aportados, transferidos o asignados al

- Estado para su administración y vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos; y
- XL. Proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 30.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, ciencia y tecnología, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo;
- II. Vigilar y cumplir la observancia del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa;
- III. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las distintas unidades de la Secretaría y las Entidades del Sector, con programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y los sistemas a cargo de la Dependencia;
- IV. Fungir en los términos de la ley de la materia como autoridad educativa en el Estado, considerando la competencia de los Ayuntamientos o Concejos de los Municipios; así como someter al Ejecutivo la política educativa en el Estado y asegurar su congruencia con el Programa Educativo Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;
- V. Prestar y fomentar los servicios de educación básica, incluyendo la inicial en las modalidades indígena, la especial, para adultos, así como la normal y demás para la formación de docentes. Igualmente los programas de educación vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado. Además promover y atender los servicios educativos que se requieran para el desarrollo regional o estatal;
- VI. Conducir las relaciones con la Federación para la descentralización de los servicios y otras actividades conjuntas, así como, ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo de los mismos. Así mismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios en el ámbito de su competencia;
- VII. Administrar y supervisar los establecimientos de educación, ciencia y tecnología en la Entidad, en coordinación con las entidades involucradas y vincular su desarrollo con los requerimientos del Estado y las disponibilidades de su erario público;
- VIII. Proponer, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación o concertación que en materia de educación, ciencia y tecnología suscriba el Ejecutivo con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, Organismos Descentralizados, y los Sectores Social y Privado, en los términos de la legislación. De igual forma, en lo relativo a los programas de comunicación y difusión educativa;

- IX. Colaborar con las autoridades federales en la distribución de los libros de texto gratuito que se otorgan periódicamente a la población escolar de la Entidad; así como, instrumentar, publicar, difundir y distribuir los textos gratuitos a cargo del Estado, igualmente difundir el material relativo a los útiles escolares que deberán utilizarse en los planteles. También editar todo tipo de libros y material didáctico de apoyo a la educación, con excepción de los libros de texto gratuitos. Además, formular propuestas sobre los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudios para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes;
- X. Otorgar, negar o revocar las autorizaciones que soliciten los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica; así como reconocimiento de validez oficial de estudios para los demás niveles educativos. También, colaborar en la difusión, aplicación y supervisión de las disposiciones federales que regulen la organización y funcionamiento de los servicios educativos;
- XI. Promover, regular, coordinar, supervisar, controlar y en su caso, sancionar a los prestadores de los servicios educativos que operen en el Estado, considerando los diferentes tipos, niveles y modalidades que regula la legislación de la materia, comprendiendo a las escuelas autorizadas para la instrucción primaria, secundaria y de formación de docentes, así como aquéllas con reconocimiento de validez oficial. También, con respecto a la educación inicial y preescolar, vigilar que cumplan con los requisitos técnico-pedagógicos que fije la autoridad educativa federal;
- XII. Promover, implementar, dirigir, regular, administrar y supervisar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional del Estado, para los docentes de educación básica y normal, en los términos de la legislación de la materia;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos, quejas, denuncias con respecto a deficiencias o violaciones a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado o cualesquier otra disposición emitida por la autoridad educativa Estatal o Federal, que se hagan en contra de instituciones educativas oficiales o particulares incorporadas;
- XIV. Promover, normar y otorgar las becas que en términos de la Ley de Educación del Estado le corresponde proporcionar a las escuelas particulares incorporadas en todos sus tipos, niveles y modalidades; así como asegurar su correcta administración. Igualmente aquéllas requeridas para que los estudiantes del Estado concluyan los estudios básicos, medio superior y superior, así como para la realización de investigaciones y proyectos científicos o para realizar estudios en el extranjero;
- XV. Atender y gestionar, conforme a la normatividad aplicable, los estudios de viabilidad y factibilidad que deban ser presentados a la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, así como las propuestas y justificaciones que se requieran para la creación, operación y en su caso, supresión y/o liquidación de instituciones de nivel superior, medio superior y de la formación para el trabajo en el Estado;
- XVI. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado y difundir en los medios el listado de instituciones educativas particulares a las que se haya otorgado

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y a las que en su caso, se les haya retirado;

- XVII. Organizar y difundir en colaboración con los sectores público, social y privado, campañas de alfabetización y programas tendientes a lograr la transformación positiva del individuo y de la sociedad con el desarrollo de sus conocimientos, para elevar su nivel y calidad de vida;
- XVIII. Instrumentar, fomentar y coordinar programas en el Estado para elevar el índice de escolaridad de la población. Así mismo, procurar e impulsar acciones de apoyo pedagógico, de educación especial y de adultos, de formación para el trabajo. También en materia de desarrollo cívico y cultural;
- XIX. Supervisar que las instituciones facultadas lleven el registro y control de los egresados y de los documentos que acrediten los estudios correspondientes de las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología. De igual forma, en relación con los profesionistas que ejerzan en el Estado, en coordinación con la autoridad federal en la materia. Además, cuando sea de su competencia, autorizar la constitución de los Colegios de Profesionistas, vigilar su ejercicio y coordinar el servicio social que deberán prestar sus colegiados. Igualmente organizar el servicio social en la Entidad;
- XX. Autenticar las constancias, certificados, certificaciones de estudios, diplomas, títulos y grados académicos de los estudios realizados en las instituciones educativas de la Entidad, coadyuvando en la expedición de la cédula personal correspondiente para el ejercicio profesional. Tales atribuciones, sin perjuicio de la facultad de esas instituciones para su expedición directa, con excepción de la cédula precitada;
- XXI. Revalidar los estudios, diplomas, grados, o títulos equivalentes a la enseñanza que para la formación de docentes se imparta en el Estado, y llevar el control escolar respectivo en los términos de la Ley de la materia; así como, aprobar el funcionamiento y, en su caso, la incorporación de los servicios educativos que presten los particulares en las diferentes modalidades que previene la legislación;
- XXII. Asegurar que los programas de educación, ciencia y tecnología que se imparten en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica. Así mismo promover su interrelación con las prioridades de la Entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios. Al efecto, concertar con los sectores productivos de la región y las dependencias involucradas, las acciones, inversiones y recursos destinados a promover la formación de los técnicos, especialistas e infraestructura de educación, investigación y tecnología, que requiera el desarrollo del Estado. Igualmente, mantener actualizada la información de los requerimientos de personal capacitado para los sectores productivos y fomentar el establecimiento de instituciones que proporcionen formación para el trabajo en forma temporal o permanente;
- XXIII. Organizar, administrar, enriquecer, orientar y fomentar el establecimiento y operación de centros de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado. También, intervenir en la organización y operación de las bibliotecas y hemerotecas públicas, en los términos de la ley de la materia. Además,

colaborar con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en la organización y funcionamiento de los museos, centros culturales y galerías del Estado;

- XXIV. Representar al Gobernador ante los organismos educativos, científicos y tecnológicos, nacionales o extranjeros, así como promover los convenios y acuerdos de colaboración con los mismos orientados hacia el desarrollo educativo del Estado;
- XXV. Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el medio ambiente;
- XXVI. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de las escuelas y demás establecimientos educativos;
- XXVII. Difundir, cumplir y hacer cumplir en las escuelas oficiales y particulares incorporadas, el calendario oficial de clases y en caso que durante el ciclo escolar por situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidieran la prestación del servicio, proponer los programas emergentes para recuperar los días en que se vea interrumpido;
- XXVIII. Establecer premios, estímulos, recompensas y reconocimientos para el personal docente que se destaque en el ejercicio de su profesión o la prestación de servicios distinguidos a la educación;
- XXIX. Disponer el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos; y
- XXX. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Oficialía Mayor, en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial. De igual forma, con todas aquellas instituciones u organizaciones cuyo objeto sea el fomento de la cultura educativa o cívica.

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Regular instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales relativos al desarrollo cultural, la recreación y el deporte en el Estado y de conformidad con la legislación y normatividad Estatal y Federal aplicables;
 - II. Promover en el Estado la colaboración organizada de los sectores, instituciones, asociaciones y personas, nacionales y extranjeras, vinculadas con las actividades culturales, recreativas y deportivas, para fortalecer su desarrollo en la Entidad, incrementar y modernizar la infraestructura respectiva y propiciar la creciente participación de la población;
 - III. Representar al Gobernador ante los organismos nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia; así como fomentar con éstos el desarrollo de acciones coordinadas y el establecimiento de convenios de colaboración en los temas de cultura, recreación y deporte, para enriquecer y difundir estos valores entre la población.
- Además, fomentar la capacitación y actualización de los maestros y los promotores que realizan actividades artísticas, deportivas y culturales en la Entidad;

- IV. Promover las actividades para fortalecer los valores regionales y para afirmar la identidad estatal y nacional. Propiciar la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Igualmente, promover en los medios de difusión, la divulgación de temas relacionados con la cultura, tradiciones, eventos artísticos, recreativos y el deporte;
- V. Promover, asistir técnicamente y consolidar en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación, la organización y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, museos, galerías, salas de música y demás foros artísticos. También de aquellas instalaciones y servicios vinculados con otras actividades recreativas y el deporte. Igualmente impulsar el desarrollo integral de las disciplinas y la infraestructura vinculadas con las actividades culturales, recreativas y deportivas;
- VI. Impulsar la formación cultural y artística en el Estado con la edición y divulgación de libros, discos, folletos, revistas y otros instrumentos de difusión. Igualmente con la promoción de las actividades de investigación, creación e información en la materia;
- VII. Promover la difusión institucional de las grandes corrientes del pensamiento mundial y nacional, así como de los eventos históricos más relevantes, considerando las características de los sectores a informar, con el objeto de enriquecer la cultura, las experiencias y las expectativas de la población;
- VIII. Controlar y dar seguimiento al calendario cívico, con el fin de celebrar los actos que, en este sentido, realice el Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Oficialía Mayor;
- IX. Conservar, proteger y difundir el acervo cultural del Estado, las artes populares, los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en colaboración con las autoridades federales respectivas, procurando que estas acciones contribuyan a consolidar la identidad del Estado. Igualmente formular los catálogos del patrimonio histórico del Estado;
- X. Proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia en la asignación de los recursos a la Dependencia y el Sector a su cargo; así como apoyar la coordinación y ejecución de los programas y de los fondos mixtos, nacionales o internacionales, destinados a preservar la cultura y las costumbres indígenas, así como su carácter bilingüe, para coadyuvar con el desarrollo integral de esas comunidades indígenas. Igualmente en el caso de los grupos marginados en la Entidad;
- XI. Promover, organizar, supervisar y en su caso administrar las casas y centros de cultura, teatros, museos, auditorios, festivales culturales y eventos artísticos o culturales en la Entidad, así como orientar sus actividades;
- XII. Establecer y promover entre las universidades y demás instituciones sociales y educativas acuerdos de colaboración para la difusión y práctica del deporte;
- XIII. Instrumentar y evaluar el Sistema Deportivo y Recreativo del Estado; así como fomentar, estimular, evaluar y supervisar las acciones y eventos en la materia, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y la juventud de la Entidad. Igualmente promover los estímulos que permitan fomentar la práctica del deporte por los diferentes sectores de la población, incluso en el caso del orientado a la competitividad y alto rendimiento;

- XIV. Establecer, controlar, evaluar, supervisar y entregar los premios que otorgue el Estado, en materia de cultura, recreación y deporte, así como promover, en su caso, otorgar las becas y estímulos correspondientes en esas materias;
- XV. Promover, fomentar y estimular en las instituciones públicas y privadas de la Entidad, las acciones encaminadas a la preservación de la salud, la práctica del deporte y la vinculación de la cultura con el medio ambiente;
- XVI. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de los establecimientos culturales, deportivos y recreativos de su competencia; y
- XVII. Difundir en las estaciones de radio y televisión, los programas cuyos contenidos estén orientados al fomento de la cultura y las actividades recreativas y deportivas, con el apoyo técnico de la Secretaría de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas. De acuerdo con los permisos o concesiones que para el uso, transmisión y retransmisión de las frecuencias correspondientes, hubiese autorizado al Estado la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud de la Entidad;
- II. Aplicar y supervisar la observancia de las disposiciones que en materia de salud y seguridad social se fijan en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes General de Salud y de Salud del Estado de Tabasco;
- III. Instrumentar, conducir, difundir, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, sanitaria y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine el Gobernador y en correlación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV. Conducir las relaciones con la Federación en materia de salud, así como, consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- V. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Salud, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen la Administración Pública, con información y programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector. Igualmente, promover su correlación con las instituciones y programas de seguridad social que operan en la Entidad. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los mismos se promueva y asegure la participación ciudadana;
- VI. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y

transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del Sector la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios;

- VII. Promover, interrelacionar, asistir técnicamente, organizar y supervisar a los servicios de salud, seguridad y asistencia social en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; así como difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros. Así mismo, proponer al Gobernador, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo de la salud pública;
- VIII. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población;
- IX. Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con los subsistemas del Sistema Estatal de Salud. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo de los servicios de salud en la Entidad. De igual forma, en lo que respecta a las instituciones de seguridad social que operan en el Estado;
- X. Gestionar, promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de salud celebre el Ejecutivo con Entidades de los Sectores Público, Social, Privado, así mismo, prever el establecimiento de mecanismos de referencia, contra-referencia y complementación, entre los servicios de salud y sus diferentes niveles de organización y operación;
- XI. Concertar, fomentar y ejecutar, con los Sectores Público, Privado y Social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación;
- XII. Vigilar, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado. De igual forma verificar que los particulares que operan centros de beneficencia cumplan con los propósitos para los que fueron creados;
- XIII. Colaborar, con las autoridades laborales, en la instrumentación, difusión y evaluación de las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;
- XIV. Expedir las autorizaciones sanitarias para las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia, conforme lo señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XV. Regular y controlar los asuntos sanitarios, en el ámbito de su competencia, y aplicar las acciones y programas que en la materia se concerten con la Federación, así mismo integrar y administrar el padrón local de actividades, establecimientos, prestadores de servicios, productos y servicios que se encuentren sujetos a control y vigilancia sanitaria, así como ordenar y practicar verificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia;

- XVI. Promover el desarrollo de la red de laboratorios sanitarios en la Entidad, así como la infraestructura científica y tecnológica que resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones sanitarias; así mismo procurar que estos servicios puedan colaborar con otros sectores de la Administración Pública, cuando precisen de la realización de estudios especializados para respaldar técnicamente sus resoluciones;
- XVII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción especializada, mantenimiento y protección sanitaria de las instalaciones, servicios y establecimientos de salud, de su competencia;
- XVIII. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación;
- XIX. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de atención médica, salud pública o asistencia sanitaria, para la atención de los sectores sociales mas desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, considerando la intervención de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública correspondientes y la participación de los Sectores Social y Privado, lo anterior, con el propósito de elevar las condiciones de salud y el nivel de vida de la población;
- XX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a mejorar la salud de la población del Estado, así como a superar los rezagos sociales e impulsar el bienestar social; y
- XXI. Instrumentar los programas de salud vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado, en coordinación con las Secretarías de Gobierno y de Educación, procurando la participación de las etnias y de los núcleos involucrados.

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de desarrollo social y de preservación del medio ambiente en el Estado, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en su caso de los Gobiernos Municipales;
- II. Impulsar, instrumentar y supervisar en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo;
- III. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal

de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal; así como presentarlos oportunamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para su análisis y aprobación;

- IV. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y la Secretaría de Finanzas en la recepción, transferencia, destino y evaluación de los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado, que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones o el desarrollo social de la población de la Entidad;
- V. Proporcionar, en congruencia con su disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social;
- VI. Administrar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales que se transfieran al Estado para la realización de los programas de desarrollo social de acuerdo con los compromisos asumidos en el Convenio de Desarrollo Social;
- VII. Coordinar, concertar y ejecutar, con la participación de los Sectores Público, Social y Privado, los programas y acciones especiales para la atención de los Sectores Sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;
- VIII. Organizar, conducir y evaluar la Coordinación de Asuntos de los Pueblos Indígenas, a fin de constituirle como una área especializada de la dependencia que coadyuve a:
- a). Instrumentar y evaluar el Programa Estatal para el Desarrollo Indígena;
 - b). Realizar investigaciones en torno a los problemas relativos a los núcleos indígenas del Estado;
 - c). Recomendar acciones para la ejecución de apoyos diversos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas;
 - d). Promover la ejecución de proyectos o la realización de las obras que para el mejoramiento de las comunidades indígenas le encomiende el Gobernador, en coordinación con los sectores competentes;
 - e). Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la adecuada atención política de los problemas que se susciten con respecto a la población indígena del Estado;
 - f). Concertar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la instrumentación de programas y la asignación de recursos específicos, para promover el desarrollo de los núcleos de población marginados e intervenir en la supervisión y ajuste de esos programas y recursos;
 - g). Asegurar y fortalecer la participación de los Sectores Social y Privado, en los programas destinados al desarrollo de las comunidades indígenas;
 - h). Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en su materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones; y

- i). Opinar sobre la administración y asignación de los fondos mixtos nacionales e internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y los grupos marginados. Igualmente realizar la coordinación y ejecución de los programas para la preservación de la cultura y costumbres indígenas y su carácter bilingüe;
- IX. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y tomando en cuenta la participación de las etnias y de los núcleos involucrados, en la instrumentación de los programas de fomento económico dirigidos a las comunidades indígenas y los grupos marginados;
- X. Instrumentar, controlar, supervisar y emprender, en coordinación con las autoridades competentes y tomando en cuenta la participación de las etnias y de los núcleos involucrados, los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial o artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, supervisando la organización y funcionamiento de esas empresas y proporcionándoles la asistencia técnica que se requiera;
- XI. Instrumentar, operar y supervisar el mapa de las circunstancias socioeconómicas de los núcleos poblacionales de Tabasco. Igualmente, coordinar las acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los Sectores Social y Privado;
- XII. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y la Secretaría de Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el desarrollo social, así como instrumentar, con las Dependencias relacionadas con los sectores productivos, los proyectos que involucren el mejoramiento de las comunidades, con sus respectivas representaciones, cuando su desarrollo social resulte prioritario. En estas acciones conjuntas le corresponderá supervisar su adecuada instrumentación y participar en los acuerdos con la Federación y las autoridades municipales, sobre los programas y recursos presupuestales que se destinen al efecto. Igualmente en la determinación de las medidas que aseguren su adecuada aplicación;
- XIII. Participar en la promoción de los programas de vivienda de interés social; así como opinar y proveer información técnica, en su caso, para que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, se ejecuten programas de construcción de unidades habitacionales, vivienda de interés social y demás infraestructura habitacional;
- XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, así como de acopio y suministro de materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías de Gobierno, Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y Desarrollo Económico y Turismo;
- XV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo;
- XVI. Participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado;

- XVII. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco en la instrumentación de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social indígena y para los grupos marginados;
- XVIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de los Municipios, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos planes y programas de desarrollo social;
- XIX. Coordinar los programas de desarrollo social en el Estado, así como la programación y presupuestación de proyectos que coadyuven a abatir el rezago social y fomentar un mejor nivel de vida de la población;
- XX. Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de bienestar social de la población, coadyuvando a la aplicación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;
- XXI. Instrumentar, conducir, evaluar, ejecutar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o estatales de preservación y protección del medio ambiente, equilibrio y ordenamiento ecológico, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- XXII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir y atenuar la contaminación ambiental, así como promover el ordenamiento ecológico y regular el impacto y la protección del medio ambiente;
- XXIII. Coadyuvar con los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con los Sectores Social y Privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- XXIV. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental, en la esfera de sus atribuciones;
- XXV. Ejercer por delegación del Ejecutivo, las atribuciones y funciones que en materia de ecología, preservación del ambiente y recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;
- XXVI. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal;
- XXVII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;
- XXVIII. Colaborar, en congruencia con sus atribuciones, con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y los Municipios que lo requieran en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de

- desechos sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados y tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados;
- XXIX. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la Entidad;
- XXX. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXXI. Participar en la determinación de las zonas de fomento económico en la Entidad en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y Finanzas de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivas y en congruencia con el ámbito de competencia estatal;
- XXXII. Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- XXXIII. Colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; así como fomentar y conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos de la Entidad;
- XXXIV. Desarrollar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que competa al Gobierno;
- XXXV. Establecer y conducir las políticas de administración de las áreas naturales protegidas de interés Estatal. Así mismo, vigilar su planeación y evaluación periódica; así como, coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;
- XXXVI. Imponer restricciones en materia ecológica y sobre recursos naturales, de entre las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables e intervenir en conjunto con las Dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;
- XXXVII. Convenir con Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental. Además, instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- XXXVIII. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigencia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los diversos sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado; así como fomentar, coordinar y regular la creación y operación de agrupaciones y organizaciones con fines ecologistas en la Entidad;
- y

XXXIX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables, en las materias de su competencia, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades.

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico, en materia industrial, de comercio interior, abasto, servicios, minería de superficie, pesca, acuacultura, artesanías, exportaciones y turismo, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable.
Ejercer por delegación del Ejecutivo, las atribuciones y funciones que en esas materias, contengan los convenios firmados entre el Gobernador y la Administración Pública Federal;
- II. Fomentar y coordinar los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los distintos sectores económicos de la Entidad, con base en la legislación y normatividad aplicable;
- III. Conducir, con la colaboración de las Dependencias y Entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública, relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia;
- IV. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la Entidad, conforme a la legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social, así mismo proponer al Gobernador los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y las inversiones;
- V. Establecer y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento. Igualmente, vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en la calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comercial e industrial;
- VI. Promover, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de industrialización, comercialización y consumo de los productos básicos, agropecuarios y pesqueros. Igualmente, en lo que respecta a los sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase y distribución de esos productos. Además, coordinar el Sistema para el Abasto del Estado, con el fin de procurar los insumos básicos a toda la población y realizar estudios sobre la infraestructura física del sistema comercial y de abasto;
- VII. Fomentar, participar y, en su caso, regular la creación y administración de centros de abasto, servicios, comercios parques, corredores y centros industriales en el Estado, así como orientar y estimular el desarrollo de la micro,

- pequeña y mediana empresa y promover la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Organizar, conducir y evaluar al Consejo de Promoción Nacional e Internacional de Tabasco, constituyéndolo como un foro especializado de la Dependencia que le apoye en:
- a) Estudiar y recomendar las políticas y estrategias generales de la promoción nacional e internacional de Tabasco;
 - b) Proponer al Gobernador las estrategias, proyectos y programas prioritarios para promover integralmente al Estado, tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
 - c) Proceder a la instrumentación de aquellos proyectos y programas prioritarios que hubiere aprobado y mantenerlo informado sobre los avances y resultados en la materia;
 - d) Promover y establecer los criterios de participación del Estado en diferentes foros, ferias y exposiciones a nivel internacional, regional y local;
 - e) Promover el análisis, discusión y adaptación de experiencias exitosas en otros Estados o regiones en materia de atracción de la inversión y
 - f) Coordinar y diseñar, en colaboración de las Secretarías competentes, los eventos y acciones de promoción económica, turística, inversión local, nacional y extranjera, y los de índole cultural del Estado;
- IX. Integrar, promover y desarrollar los Sistemas Estatales de Empleo y de Capacitación laboral, con base en criterios de competitividad, calidad y formación para el trabajo, con la colaboración de la Secretaría de Gobierno;
- X. Fomentar la creación de empleos en el Estado, apoyar la organización social para el trabajo e impulsar las acciones y programas para el desarrollo de los trabajadores y de sus familias; así como promover la adopción de medidas de capacitación, formación, actualización e incremento de los estándares de seguridad, calidad y productividad en el trabajo. Además atender lo relativo a la desregulación, fomento e incentivos a las actividades productivas y promover eventos, ferias y congresos para la promoción del empleo en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado;
- XI. Instrumentar, con la participación de las Secretarías de Gobierno y de Educación, los programas estatales para el desarrollo, registro, supervisión y evaluación de los centros de formación y capacitación para el empleo, así como contribuir con esas dependencias en la elaboración de programas educativos y de capacitación orientados a promover el desarrollo económico y turístico de la Entidad y opinar sobre la influencia real de los estudios que se imparten en la materia;
- XII. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del Sector Empresarial del Estado, así como apoyar sus gestiones ante el Sector Financiero y brindarle las asesorías, asistencia técnica y apoyos procedentes, en los términos de la legislación y normatividad aplicable. Así mismo, organizar, impulsar y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

- XIII. Proponer a la Secretaría de Finanzas, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades comerciales, de servicios, industriales, agropecuarias, acuícola y de aprovechamiento forestal en la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico del Estado;
- XIV. Actuar como dependencia coordinadora y fungir de enlace con las Cámaras, Asociaciones y Representaciones del Sector Empresarial, con la Banca de Desarrollo, Cooperativas, Sector Social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado;
- XV. Presidir o participar en su caso, en los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico, así mismo, instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico;
- XVI. Fomentar la organización de sociedades integradoras, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;
- XVII. Impulsar, en coordinación con las dependencias federales, locales y Entidades Paraestatales competentes, el apoyo a los procesos de transformación y comercialización de los bienes y servicios;
- XVIII. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo. Además, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación, impulsar la creación o modificación de las unidades administrativas o de los organismos auxiliares del sector que se consideren necesarios para el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado. Al respecto, establecer y atender las ventanillas, centros de gestión y fomento económico, en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y Banca de Desarrollo;
- XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, turísticas, artesanales, comerciales, de abasto, agropecuarias y de aprovechamiento forestal;
- XX. Orientar y estimular, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, los mecanismos de atención y protección al consumidor en el Estado;
- XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación y divulgación de la normatividad y registro de la propiedad industrial y mercantil, así como en aquellos rubros relacionados con el estímulo y orientación de la inversión estatal, nacional e internacional y el comercio exterior de la Entidad;
- XXII. Elaborar los estudios y programas de factibilidad de las correspondientes inversiones turísticas en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XXIII. Fomentar, coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión participen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, los sectores social y privado, con información y programas específicos de su responsabilidad que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el Sistema Estatal de la materia;

- XXIV. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones para fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y objetos de interés cultural, así como en aquellas relacionadas con la administración y conservación de estas áreas recreativas de descanso, parques bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales y de interés para el desarrollo turístico, procurando estimular la conservación y protección del entorno natural y cultural;
- XXV. Administrar y regular, en el ámbito de su responsabilidad, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia arqueológica, histórica, cultural, social o ambiental, se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística en Tabasco, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Apoyar, controlar y supervisar, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado; así como, instalar, coordinar y dirigir módulos de información para los turistas cubriendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera. Igualmente, cuando algunas de estas acciones se descentralicen a las autoridades municipales, establecer los mecanismos de coordinación, apoyo y capacitación requeridos;
- XXVII. Intervenir a petición de parte interesada y ante la autoridad competente, en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevar a cabo en su caso, audiencias de conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la legislación y reglamentación vigentes; así como, participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;
- XXVIII. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como aplicar las sanciones correspondientes conforme a las causales y el procedimiento previsto en la legislación de la materia;
- XXIX. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente en la realización de estudios para promover el desarrollo turístico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable;
- XXX. Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla, así como, operar y optimizar el Sistema de Información Turística Estatal;
- XXXI. Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, estimulando la participación de los sectores de la población involucrados, así como la formación del personal especializado para el desarrollo del Sector a fin de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos; además, apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;

- XXXII. Opinar sobre los otorgamientos de facilidades y franquicias a los prestadores de los servicios turísticos, por parte de las autoridades federales y locales, así como participar con las dependencias competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento de la actividad turística, igualmente vigilar y evaluar sus resultados;
- XXXIII. Organizar, operar, observar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo descentralice el Ejecutivo Federal al Ejecutivo del Estado, en los términos de sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones existentes en la materia; y
- XXXIV. Instrumentar programas, con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros, para incrementar el flujo de turistas al Estado y desarrollar los aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 35.- A la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas le corresponde en el ámbito Estatal el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar, conducir, aplicar en su caso, difundir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo urbano, asentamientos humanos, obras públicas, comunicaciones, vivienda, agua potable y alcantarillado, con base en la legislación, normatividad y lineamientos aplicables; así mismo intervenir en los programas crediticios para la vivienda;
- II. Proporcionar a los Ayuntamientos y a las asociaciones en general, asesoría para la elaboración de programas, estudios y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten;
- III. Formular, conducir y aplicar las políticas, proyectos y programas de obras públicas, así como normar técnicamente su ejecución. Además, administrar y mantener el laboratorio de análisis, normas de calidad de materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública a efecto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública.
Proponer las obras públicas al Ejecutivo y participar en la celebración de convenios que se acuerden con los Sectores Público, Social o Privado en la Materia. También, conservar y mantener actualizado el sistema de tabuladores de precios unitarios de mano de obra y materiales a efecto de establecer parámetros de valores empleados en la obra pública;
- IV. Regular el desarrollo urbano de las diversas localidades y centros de población estratégicos, en los términos de los convenios respectivos y vigilar su desenvolvimiento urbanístico, para asegurar que este resulte congruente con las previsiones y planes correspondientes. También realizar los estudios para la fundación de nuevos centros de población. Además promover e instrumentar las políticas, normas, acciones y programas requeridos para la regularización de la tenencia de la tierra en la entidad;
- V. Elaborar, instrumentar y evaluar los programas de desarrollo urbano y de asentamientos humanos, con la participación de las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados, atendiendo a criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población;

- VI. Apoyar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, a planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además, participar en coordinación con las dependencias y organismos federales y municipales en la formulación de proyectos y ejecución de obras que se realicen en la Entidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas aplicables al uso del suelo para obras públicas y apoyar a los Municipios que lo requieran en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población;
- VIII. Establecer el sistema estatal de información geográfica para la automatización y simplificación de trámites en materia de vivienda, usos de suelo, fusión, subdivisión de predios y otros trámites relacionados con la administración urbana que fuere de su competencia. Además promover, con las autoridades competentes, las acciones necesarias para que ese sistema de información incluya lo relativo al impacto ambiental;
- IX. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición que le sean asignadas, de inmuebles propiedad del Gobierno. Así mismo impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas y supervisar los proyectos de los mismos;
- X. Regular, construir, proyectar, conservar, reparar y supervisar las obras públicas que se relacionan con la prestación de los servicios de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, procurando la colaboración y participación técnica de las mismas, durante las diferentes fases del proceso, a fin de asegurar la funcionalidad y pertinencia de dichas obras, bajo un esquema de seguridad y eficiencia arquitectónica y un uso racional del gasto público, que en forma simultánea atienda los aspectos de calidad y productividad en la operación de los servicios públicos. Igualmente, colaborar con las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los estudios y proyectos que se realicen, conjuntamente, para promover la actualización y sistematización de la legislación y normatividad que regule los procesos de construcción, conservación y mantenimiento de las obras públicas en la Entidad;
- XI. Realizar, con la colaboración de las Dependencias involucradas, en la proyección, estudios, construcción y conservación de obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de irrigación, con la finalidad de adecuar el desarrollo urbano, la infraestructura y la vivienda;
- XII. Administrar las reservas territoriales y demás tierras que no sean del dominio de la Federación o de otras Entidades Públicas; y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, establecer los métodos para determinar el valor monetario más cercano al real de acuerdo a sus características;
- XIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades. Además, intervenir en los actos vinculados con la transferencia o enajenación de las reservas territoriales y demás tierras propiedad de la administración centralizada del Poder Ejecutivo, en los términos que señale la legislación de la materia;

- XIV. Determinar las provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios propiedad del Estado, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;
- XV. Colaborar con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública, y en el marco de sus atribuciones, en la observancia y aplicación de la Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado, en la construcción y conservación de las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación competencia de la Entidad. Asimismo aportar los aspectos técnicos que requiera la Secretaría de Gobierno, en materia de transporte público;
- XVI. Coordinar la ejecución de planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera del Estado, así como construir, mantener y conservar, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, las obras de vialidad, de carreteras libres y de cuota y demás infraestructura de comunicaciones de jurisdicción local. De igual forma aquéllas que se le asignen. También ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control respectivas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las otras instancias o autoridades;
- XVII. Concesionar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y en los términos de la legislación y normatividad aplicable, la construcción y conservación de caminos y vialidades de cuota de competencia local, así como, construir y conservar en buen estado la red carretera, puentes, caminos, obras portuarias y conexas o accesorias de ellas que estimen necesaria y que sea de competencia local;
- XVIII. Convocar, en los términos de la Ley en la materia, a la celebración de concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado. Además supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como los procesos de licitación de obras públicas y de estudios de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia; así como promover y dar seguimiento a la aplicación de aquéllas que correspondan a otras autoridades;
- XX. Propiciar en el ámbito estatal y, en su caso, con la intervención de las autoridades competentes, del ámbito federal, estatal o municipal y en congruencia con los sistemas federal y estatal de planeación democrática, el desarrollo integral y potencial de los recursos naturales de la Entidad desarrollando los mecanismos de participación oficial, social y privado, para que se cuente con los sistemas e infraestructuras que permitan el acceso de vías de intercomunicación fluvial y marítimo terrestre, que coadyuven a las fuerzas económicas y productivas de la población en general y de grupos organizados, y
- XXI. Asistir técnicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para la correcta operación y uso transmisivo de las frecuencias de radio, televisión y en general de las telecomunicaciones, que estuviere autorizadas por la instancia competente.

ARTÍCULO 36.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar el programa de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal y rural de la Entidad;
- II. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, forestal y de desarrollo rural, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, y su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;
- III. Coordinar los programas con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de aquellos referidos a las materias de reforestación, silvicultura, acuacultura, pesca, recursos hidráulicos y preservación y restauración de recursos naturales;
- IV. Colaborar con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo y la de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, en la instrumentación y operación del sistema de evaluación económica, del capital de los recursos naturales y de los bienes y servicios ambientales en la Entidad, así como también en la definición, propuesta y evaluación de las políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- V. Coordinar, supervisar y atender la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia de sanidad agropecuaria, así como instrumentar y evaluar en coordinación con el Gobierno Federal, las campañas de prevención contra plagas y enfermedades y las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector;
- VI. Fomentar, supervisar y controlar los servicios agropecuarios y de desarrollo rural que establezca el Estado, tales como distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria entre otros;
- VII. Coordinar, supervisar y orientar a los centros de investigación agropecuaria de la Entidad, así como a las empresas estratégicas adscritas al sector;
- VIII. Intervenir, con las autoridades competentes federales y estatales, en la emisión de la normatividad técnica y legal relacionada con la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, para la atención, mejoramiento o rehabilitación de suelos agrícola, forestal y ganadero;
- IX. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen forestal, así como, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos;
- X. Promover, en los términos de la Legislación de Fomento Económico del Estado, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de aprovechamiento forestal;
- XI. Promover, instrumentar, regular, supervisar y evaluar los sistemas de ahorro y crédito que permitan capitalizar a los productores rurales del Estado, con la colaboración de las Dependencias, Entidades y Sectores que se precise y de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable;

- XII. Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente y de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, y con las Dependencias Federales correspondientes, acciones e investigaciones para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables y no renovables a fin de asegurar un desarrollo sustentable y sostenido, orientado a satisfacer las necesidades del Estado;
- XIII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto o comercialización de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, ganaderos y agroindustriales. Así mismo promover con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, rural y de las actividades productivas de las comunidades indígenas de la Entidad;
- XIV. Colaborar con las Secretarías de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, así como con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la elaboración de los convenios de coordinación que en materia de comunidades rurales, celebre el Ejecutivo con el Gobierno Federal y los Municipios;
- XV. Proponer la ejecución de aquellas obras de carácter agropecuario destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales, en coordinación con los sectores competentes;
- XVI. Colaborar con las autoridades competentes, en la titulación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;
- XVII. Promover, regular, asesorar y supervisar la integración de asociaciones agropecuarias, rurales, forestales y pesqueras. Así mismo, organizar y actualizar los estudios económicos sobre dicha materias;
- XVIII. Instrumentar los programas y acciones para la capacitación de los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, labores administrativas y esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;
- XIX. Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como, otras instancias similares que permitan la participación de la banca comercial y de desarrollo en los proyectos de desarrollo agropecuario, rural e indígena;
- XX. Promover y coordinar la realización de programas para el desarrollo de la acuicultura y los servicios destinados al apoyo y crecimiento de la actividad pesquera de Tabasco, bajo criterios de aprovechamiento y desarrollo sustentable; y
- XXI. Intervenir, en coordinación con las autoridades de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en la regulación, fomento y conservación de la formación y organización de la flota pesquera, así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector, además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia.

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar el Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental de la Administración Pública, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo de la misma; así como elaborar los estudios y programas en la materia. Así mismo, conducir las relaciones con la Federación para la coordinación de acciones en estos rubros y coordinar las acciones de control que se establezcan en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y apoyarle en las acciones que emprenda para evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;
- II. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas, el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y, la atención de la población, en correlación con los respectivos sistemas de promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos y la aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo, de la legislación en materia de responsabilidades a los servidores públicos;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Administración Pública Federal, para la atención de programas y acciones de interés común. También colaborar con el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado;
- IV. Consolidar, regular, supervisar y asistir a los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el nivel central y regional de la misma, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad, ahorro y transparencia en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- V. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los órganos de control interno, con información y programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema Estatal a cargo de la Contraloría. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;
- VI. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;
- VII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos;

- VIII. Establecer los esquemas de vigilancia y de control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social;
- IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los órganos de control interno el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el desarrollo de sus funciones. En materia de responsabilidades aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad del Estado, en forma directa o por conducto de los órganos de control interno competentes en la materia;
- X. Designar, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares del órgano de control interno de las dependencias, normar, controlar y evaluar la actividad de los mismos, proponer a los Consejos de Administración o Juntas de Gobierno, los auditores externos y comisarios de las Entidades Paraestatales, normar, controlar y evaluar su desempeño.
El Contralor Interno de esta Secretaría, será designado por el Gobernador del Estado acorde a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XI. Expedir, difundir, actualizar, sistematizar y supervisar la normatividad establecida, observar la de índole federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como requerirles, cuando lo determine necesario, la aplicación de las normas complementarias, para el adecuado uso de los recursos y el correcto funcionamiento de los servicios;
- XII. Establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías revisiones e inventarios Gubernamentales en los Sectores de la Administración Pública, así como realizar aquellas auditorías que se requieran por sí mismas o en coordinación con los órganos de control interno;
- XIII. Colaborar con la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular, a) la organización, funcionamiento y desarrollo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y, b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la integración de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- XIV. Colaborar con la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar los aspectos de calidad en las funciones y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia. En su caso, para apoyarle en las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios respectivos;

- XV. Establecer mecanismos que modernicen las normas, lineamientos y procedimientos de control y evaluación de la actividad gubernamental;
- XVI. Revisar y vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;
- XVII. Vigilar que las Dependencias y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente a la Contaduría Mayor de Hacienda, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;
- XVIII. Revisar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como almacenaje;
- XIX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar las deductivas y sanciones, así como fincar las responsabilidades que en su caso procedan;
- XX. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y control, en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como respecto de los proyectos de normas relativas a la contratación de deuda o el manejo de fondos y valores que formulen las Dependencias competentes y en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. De igual forma, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;
- XXI. Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Sistema Estatal de Información Ciudadana que contendrá el inventario de todos los trámites y servicios al público que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. De igual forma, para la instrumentación de acciones en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- XXII. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público, promoviendo además el establecimiento de códigos de ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- XXIII. Reubicar o remover a los titulares de los órganos de control interno, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y tendrán el carácter de autoridad para realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes. Los titulares de

esos órganos de control interno podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

- XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- XXV. Establecer los criterios, normas, lineamientos y políticas para llevar a cabo los servicios de supervisión, vigilancia y revisión de la aplicación de los recursos Federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado, para su administración, y de los que éste convenga con los Municipios, de conformidad con la legislación y los convenios y acuerdos aplicables;
- XXVI. Aplicar los esquemas gubernamentales que el titular del Poder Ejecutivo acuerde con la Federación para el desempeño de las tareas de control y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración y en su caso, para los Municipios; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y en general los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;
- XXVII. Coordinar con la Secretaría de Finanzas el desempeño de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos Federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;
- XXVIII. Revisar y vigilar que se efectúen las aportaciones, subsidios o transferencias de fondos que el Estado o la Federación otorguen a favor de Municipios, Entidades, Instituciones o Particulares;
- XXIX. Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de control y revisión, e informar a las autoridades competentes del resultado de dichas intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;
- XXX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, así como promover su presentación adecuada y oportuna. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Instaurar, controlar y actualizar el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados;
- XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;
- XXXIII. Recibir, registrar, investigar, dar seguimiento y resolver las quejas, denuncias, o sugerencias relacionadas con los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, de la Administración Pública, en el ejercicio de sus

funciones. Cuando éstas se presenten por los particulares o provengan de las auditorías practicadas por los respectivos órganos de control, para determinar y aplicar las sanciones administrativas;

XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, concesiones, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico celebrado por la Administración Pública, pudiendo suspender en los términos de Ley los procesos que hayan sido motivo de tales inconformidades;

XXXV. Formular, emitir y notificar los pliegos de responsabilidades en los términos de Ley, aplicando también las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y, en su caso, hacer del conocimiento los hechos, presentando las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público colaborando para tal efecto;

XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno que deban observar los servidores públicos que integran la Contraloría, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes y en su caso, formular las denuncias o querellas de naturaleza penal, así como las de otra índole jurídica;

XXXVII. Participar en los actos de entrega - recepción de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;

XXXVIII. Participar en la administración de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto Federales como Estatales. Igualmente, con respecto a la administración de la Red Intergubernamental de Internet del Ejecutivo; y

XXXIX. Realizar, en coordinación con la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental, la validación técnica de los contratos, operaciones, equipos, sistemas e instalaciones informáticos que adquieran o utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como ejercer sus atribuciones de control y evaluación al respecto y realizar las auditorías informáticas que determine para las mismas.

ARTÍCULO 38.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, en el ámbito de su competencia, vinculados con la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos que deberán aplicar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de las mismas y en congruencia con las políticas de desconcentración y descentralización que se determinen;

- II. Emitir y supervisar las normas y lineamientos que deberán aplicar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en aquellas situaciones en las cuales se modifiquen o terminen las relaciones de trabajo con sus respectivos servidores públicos. De igual manera, tratándose de la suspensión, modificación o cancelación de los contratos que en materia bienes y servicios generen derechos u obligaciones para la Administración Pública.
Esa regulación y supervisión atenderá la protección de los intereses y patrimonio del Estado. Igualmente tendrá por finalidad evitar que se generen compromisos que afecten el presupuesto de las Dependencias y Entidades involucradas por incumplimiento del marco legal y normativo señalado.
Al efecto, deberá comunicar a la Secretaría de Contraloría los casos de incumplimiento de esa normatividad por parte de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades involucradas, para la aplicación de las sanciones procedentes y el fincamiento de las responsabilidades respectivas;
- III. Procurar la vinculación y congruencia de las autorizaciones que emita para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en relación al ejercicio o modificación de sus respectivos recursos, con los programas, techos y calendarios financieros previamente aprobados. Además, y en el ámbito de su competencia, verificar la adecuada administración de los recursos y servicios por parte de las mismas, a fin de evitar que se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;
- IV. Emitir las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos;
- V. Colaborar con el Gobernador y con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y las dependencias involucradas, en la determinación y acuerdo con la Federación de los programas, acciones y recursos que en materia de descentralización se concierten, para su desarrollo por parte de la Administración Pública;
- VI. Instrumentar la organización y funcionamiento de los servicios regionales de administración, en coordinación con las Dependencias y Entidades que operen en las regiones respectivas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y de una mayor cercanía y calidad de los servicios a la población;
- VII. Establecer los mecanismos de regulación y supervisión de las diferentes unidades administradoras de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para asegurar la adecuada y transparente administración de los recursos y servicios, proporcionándoles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Supervisar el Sistema Estatal de Administración de Recursos y Servicios, procurando que en su instrumentación participen las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública;

- IX. Formular análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público vinculado con sus atribuciones, así como participar en la instrumentación del anteproyecto de presupuesto de egresos, en correlación con la materia de su competencia, para su análisis con la Secretaría de Finanzas y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, a fin de vincularle con la integración de los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público;
- X. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, remuneraciones, seguridad social, prestaciones y antigüedad de los servidores públicos, así como tramitar y registrar los nombramientos, remociones, licencias, suspensiones o inhabilitaciones, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos, en su ámbito de competencia. Igualmente, elaborar y actualizar el escalafón de los funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y programar los estímulos y recompensas para dicho personal. Además, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones entre esa administración y sus trabajadores;
- XI. Atender a las representaciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y conducir las relaciones laborales de la misma, así como desempeñar su representación en la materia. Igualmente concertar los acuerdos e instrumentos respectivos, procurando la protección del patrimonio e intereses del Estado, en congruencia con la adecuada operación de los servicios públicos, el ejercicio racional del presupuesto y el cumplimiento de los programas respectivos y de la legislación aplicable;
- XII. Establecer, operar y vigilar los procedimientos relacionados con el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública en materia fiscal, laboral y de seguridad social, en lo que corresponde a las retenciones y pagos respectivos a las instancias competentes. Igualmente, verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de otra naturaleza que corresponda aplicar a la Administración Pública en su relación contractual con los proveedores de bienes y servicios;
- XIII. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los servicios de asistencia, previsión, seguridad social, educación, cultura, recreación y deporte destinados a los servidores públicos de la Administración Pública, con la colaboración de las Dependencias y Entidades involucradas y de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- XIV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno. Así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos;
- XV. Adquirir y proveer a la Administración Pública, conforme a la ley de la materia, los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como, fijar, regular y emitir en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los criterios y lineamientos en materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

- XVI. Emitir las normas técnicas que regulen los inmuebles del Estado y coordinar las acciones necesarias para su debido registro, administración y control. Igualmente asignar cuando proceda el uso de dichos bienes a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas. Además, celebrar convenios con otras autoridades para otorgar la posesión de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de ley;
- XVII. Colaborar con las Secretarías de Gobierno y de Contraloría y la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental, en la validación o instrumentación de los respectivos proyectos de reglamentos interiores, estatutos, manuales administrativos o normas de administración interna, según corresponda, de las Dependencias y Entidades, promoviendo su participación y la aplicación de los criterios de simplificación, transparencia y calidad en los servicios;
- XVIII. Regular, coordinar y supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la adquisición de equipos informáticos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XIX. Intervenir, en los términos de las leyes de la materia y con la representación del Ejecutivo, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales, y los relativos a los bienes muebles, que suscriba la Administración Pública;
- XX. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la proyección, integración y funcionamiento de los Sistemas de Profesionalización y del Servicio Civil en la Administración Pública, de acuerdo a los criterios y estrategias que se definan por las instancias competentes;
- XXI. Regular, organizar y supervisar el sistema y los procedimientos relacionados con la administración y archivo de la correspondencia oficial, así como administrar y controlar los Almacenes Generales, el Archivo General, los Talleres Gráficos y la Imprenta del Estado, desarrollando las labores editoriales correspondientes. Además coordinar y supervisar la edición de las publicaciones oficiales. Al respecto, procurará que las Dependencias y Entidades solicitantes de estos servicios cuenten con su respectiva disponibilidad presupuestal para asegurar la correcta organización y funcionamiento de los mismos. Lo anterior independientemente las facultades que tiene la Secretaría de Gobierno;
- XXII. Regular, conducir, supervisar y evaluar el centro de transporte aéreo de la Administración Pública. Además organizar la Administración del Patrimonio Público y ejercer las atribuciones precisadas considerando el registro de los inmuebles propiedad del Estado y las acciones de coordinación, en la materia, con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;
- XXIII. Colaborar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y con los Sectores Social y Privado, en la realización de los actos cívicos en la Entidad;
- XXIV. Desarrollar, regular, administrar y supervisar los servicios de informática, vinculados a la administración de los recursos y servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, promoviendo su adecuada organización y mantenimiento. Igualmente, por lo que se refiere a los servicios regionales de administración; y

XXV. Administrar la Banda de Música del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 39.- La Procuraduría General de Justicia es la Dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la Institución del Ministerio Público.

El Ministerio Público estará presidido por el Procurador General de Justicia del Estado, a quien corresponderá dirigir y conducir el funcionamiento del mismo.

La competencia, organización y atribuciones del Ministerio Público, de sus órganos auxiliares y de sus áreas de apoyo, se sujetará a las disposiciones Constitucionales, así como a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y las que le atribuyan expresamente las demás leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO TERCERO De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO De las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

ARTÍCULO 40.- Son Entidades Paraestatales, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, las Entidades creadas por Ley, por Decreto o por Acuerdo y que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo y formando parte de la Administración Pública, el Gobernador se auxiliará de:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; y
- III. Fideicomisos.

Estos serán considerados Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, con los objetivos que expresamente les señalen las disposiciones legales que los creen y con las responsabilidades que le asignen dichos ordenamientos o la normatividad que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 41.- Son organismos descentralizados las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42.- A efecto de coordinar, promover, apoyar y supervisar la operación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública, el titular del Ejecutivo las agrupará por sectores, considerando el objeto y responsabilidades de las mismas y en congruencia con las competencias que esta Ley atribuye a las Secretarías.

ARTÍCULO 43.- Los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la misma, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores.

ARTÍCULO 44.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de mas del 50% del capital social, le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública, o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

En los respectivos instrumentos jurídicos, se dispondrán las reglas específicas para el control de dichas empresas, atendiendo a la participación social del Estado siendo los siguientes:

- a) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Ejecutivo; o
- b) Que al Ejecutivo corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o equivalente, designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Al respecto, el Gobernador, por conducto de la Secretaría coordinadora de sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal.

El Estado podrá participar en la integración del capital de las empresas cuyo objeto social tienda a cumplimentar los planes y programas de desarrollo económico o social o satisfacer necesidades de interés público de la Entidad.

ARTÍCULO 45.- Los fideicomisos son aquellos que por contrato o mediante Acuerdo expreso, constituya el Ejecutivo, con el propósito de que le auxilien en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. Los fideicomisos contarán, en su caso, con una estructura orgánica análoga a las otras Entidades y su Órgano Colegiado de Gobierno se denominará Comité Técnico.

En la constitución de los fideicomisos, la Secretaría de Finanzas fungirá siempre como fideicomitente único del Gobierno del Estado y el Gobernador deberá determinar la forma de integración del respectivo comité técnico. La Secretaría de Finanzas designará a sus representantes ante los órganos de gobierno de los mismos.

ARTÍCULO 46.- El Gobernador, en congruencia con el acto constitutivo de las entidades respectivas, y conforme las disposiciones presupuestales que regulen el gasto público, podrá disponer de manera directa o solicitar a la Legislatura del Estado la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal. Igualmente, en los términos antes indicados, podrá autorizar la constitución y liquidación de fideicomisos, para la atención del objeto que expresamente le encomienda la Ley.

ARTÍCULO 47.- Al tomar posesión o separarse del cargo, los titulares de las Entidades Paraestatales, con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Contraloría y de la Oficialía Mayor, deberán realizar el proceso de entrega-recepción, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia. Al respecto deberá formularse un inventario de los bienes que se encuentren en resguardo de la Entidad involucrada.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de esta Ley y en relación con el objeto de las Entidades Paraestatales, se consideran áreas estratégicas aquellas en las que el Estado se desenvuelve como rector del desarrollo económico e interviene con el objeto de procurar y proteger el interés común de los habitantes del Estado y por áreas prioritarias, las relativas al desarrollo económico y al empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de regular, asistir y supervisar la operación de las Entidades Paraestatales, el Gobernador las agrupará por sectores, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las Secretarías de la Administración Pública. De igual forma determinará las modalidades para su integración y participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 50.- Las Entidades Paraestatales invariablemente contarán con el órgano colegiado de gobierno y el titular de la administración, que determinen la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.- Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de marzo de 1995 y sus subsecuentes reformas. Igualmente se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales se deberán realizar los ajustes que previene esta Ley en la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado. De igual forma, el Congreso local dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes, indistintamente a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, o a instancia de los legisladores, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública, con la presente Ley.

CUARTO.- Cuando alguna Unidad Administrativa, pase conforme a esta Ley de una Dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos laborales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior.

Tratándose de los organismos públicos descentralizados, que con motivo de las disposiciones contenidas en ésta ley pasen, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, a formar parte de alguna dependencia, la Secretaría de Finanzas, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, de la coordinadora del sector, deberán plantear al Gobernador los mecanismos administrativos para la fusión respectiva. Todos los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de que se trate, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, así como los activos y pasivos del organismo respectivo.

QUINTO.- En los términos del apartado que antecede, tratándose de la transferencia o reasignación de funciones públicas, y que dieren motivo a los cambios de adscripción de los servidores públicos que desempeñaren tareas de seguridad pública, incluidas las de control y vigilancia de los centros de readaptación social y de los reclusorios regionales o municipales, sus derechos se registrarán conforme a las disposiciones de naturaleza administrativa, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política Local y las demás Leyes aplicables en la materia.

SEXTO.- Los asuntos administrativos que con motivo de esta Ley, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de las mismas, se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, dentro del periodo a que se contrae el transitorio segundo, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

SÉPTIMO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad Pública cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que determina esta Ley.

OCTAVO.- Se faculta al Gobernador, para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2002, realice los ajustes necesarios a dicho

presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rindiere al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

NOVENO.- El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias de la Administración Pública, en los 365 días naturales, posteriores a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias. En igual período las Entidades de la Administración Pública paraestatal, a través de sus órganos de gobierno emitirán sus respectivos estatutos orgánicos, los cuales deberán ser enviados para su sanción ante el titular del Poder Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se abroga. De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para que en el plazo de un año, contado a partir de la vigencia de este Decreto, establezca los mecanismos de coordinación con el Congreso de la Entidad, que permitan la concurrencia de los tres Poderes y los Municipios para fijar la normatividad estructural y administrativa, respecto de la emisión de constancias de antigüedad a los servidores públicos del Estado, que actualmente expide el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la aplicación de esta Ley, por parte de servidores públicos de la Administración Pública, quedará a la exclusiva competencia del titular del Poder Ejecutivo su resolución, el cual podrá pedir opinión, según el caso, a los responsables de las dependencias que estimare pertinente.

DECIMO TERCERO.- El Ejecutivo deberá elaborar un programa de eficiencia laboral en donde se establecerán criterios de racionalidad y capacitación que tengan como finalidad coadyuvar con los sectores productivos del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, DIP. JUAN MOLINA BECERRA PRESIDENTE. DIP. AMALYN YABUR ELIAS. SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RÉCINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRÁDE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.